



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00347-2022-0-2601-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL
DE TUMBES, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

BALLADARES GARCIA, YORLI
ORCID:0000-0002-9937-4779

ASESOR

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0535-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:39** horas del día **17** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00347-2022-0-2601-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024**

Presentada Por :
(1254101001) **BALLADARES GARCIA YORLI**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00347-2022-0-2601-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024 Del (de la) estudiante BALLADARES GARCIA YORLI , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 10 de Marzo del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme sabiduría y entendimiento, a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y docentes de la Escuela Profesional de Derecho, por todo el apoyo brindado.

Balladares García, Yorli

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mi familia, por el apoyo incondicional, por la motivación, paciencia y por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y perseverancia

Yorli, Balladares García

INDICE GENERAL

Caratula	i
Acta.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Índice general.....	vii
Lista de tablas.....	xi
Resumen.....	xii
Abstract.....	xiii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.Descripción del problema.....	1
1.2.Formulación del problema	3
1.3.Justificación de la investigación.....	3
1.4. Objetivos de la investigación	4
1.4.1. Objetivo general	4
1.4.2. Objetivos específicos.....	4
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1.Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.1.1. El proceso único.....	10

2.2.1.2. Etapas del proceso único en el código del niño y adolescente	10
2.2.1.2.1. Etapa postulatoria.....	10
2.2.1.2.2. Etapa probatoria.....	10
2.2.1.2.3. Etapa decisoria.....	11
2.2.1.2.4. Etapa impugnatoria.....	11
2.2.1.2.5. Etapa ejecutoria.....	11
2.2.1.3. Los plazos	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Clases de plazos	11
2.2.1.3.3. Plazos aplicables en el proceso de alimentos.....	12
2.2.1.4. Los sujetos procesales.....	12
2.2.1.4.1. Las partes del proceso.....	12
2.2.1.5. La prueba	13
2.2.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba.....	13
2.2.1.5.3. la carga de la prueba	13
2.2.1.5.4. Finalidad de la prueba.....	14
2.2.1.5.5. Valoración de la prueba.....	14
2.2.1.6. Medios probatorios.....	14
2.2.1.6.1. Los documentos.....	15
2.2.1.7. La Sentencia	15
2.2.1.7.1. Concepto.....	15
2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia	16
2.2.1.7.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia.....	17

2.2.1.7.4. Calidad de sentencia	19
2.2.1.7.5. Claridad de Resoluciones Judiciales.....	19
2.2.1.8. La pretensión.....	19
2.2.1.8.1. Concepto.....	19
2.2.1.8.2. Naturaleza jurídica de la pretensión.....	20
2.2.1.8.3. Elementos de la pretensión.....	20
2.2.1.8.4. La pretensión en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.9. Los medios impugnatorios.....	21
2.2.1.9.1. La apelación.....	21
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	22
2.2.2.1. La Familia	22
2.2.2.1.1. Concepto de Familia	22
2.2.2.1.2 Fundamentos de la Familia	22
2.2.2.2. Alimentos	22
2.2.2.2.1. Concepto.....	23
2.2.2.2.2. Sujetos.....	23
2.2.2.2.3. Características específicas de los alimentos	23
2.2.2.4. Derecho alimentario de los hijos	25
2.2.2.5. Principios aplicables	26
2.2.2.5.1. Principio del Interés superior del niño.....	26
2.2.2.5.2. Principio de prelación.....	26
2.2.2.6. Regulación de la obligación alimentaria.....	26
2.2.2.6.1. Regulación en la Constitución Política del Perú.....	26
2.3. HIPÓTESIS.....	27

2.4. Marco conceptual	27
III. METODOLOGÍA	29
3.1. Nivel, Tipo y diseño de la investigación	29
3.2. Población y muestra (Unidad de análisis)	30
3.3. Variables. Definición y operacionalización	31
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	31
3.5. Método de análisis de datos.....	32
3.6. Aspectos éticos.....	33
IV. RESULTADOS.....	35
V. DISCUSIÓN.....	37
VI. CONCLUSIONES.....	41
VII. RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44
ANEXOS.....	51
Anexo 1. Matriz de consistencia	52
Anexo 2 Instrumento de recolección de información – lista de cotejo.....	53
Anexo 3. Objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia	62
Anexo 4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	64
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	80
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	90
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	118

INDICE DE TABLAS

Pág.

<i>Cuadro 1:</i> Calidad de sentencia de primera instancia. 1er Juzgado de Paz Letrado–Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes	41
<i>Cuadro 2:</i> Calidad de sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado Permanente de Familia – Corte superior de Justicia Tumbes.....	42

RESUMEN

La investigación tuvo como problema general: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 00347-2022-0-2601-JP-FC-01, Primer juzgado de paz letrado de Tumbes, distrito judicial del Tumbes? Y el objetivo fue determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del expediente materia de estudio con relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta muy alta y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta calidad. El proceso concluyó por sentencia fundada en parte, la variación de aumento de alimentos fue al 20% de los haberes totales mensuales percibidos por el demandado.

Palabras Clave: alimentos, aumento, calidad, motivación, sentencia

ABSTRACT

The general problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance ruling on increased maintenance; File No. 00347-2022-0-2601-JP-FC-01, Third Magistrate's Court of Tumbes, Judicial District of Tumbes? And the objective was to determine the quality of the first and second instance ruling of the file under study in relation to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, consideration and resolution part of the first sentence is: very high, very high and very high; while the second sentence: very high, very high and very high. In conclusion, both sentences were in the range of very high quality. The process concluded by a ruling founded in part, the variation in the increase in food was 20% of the total monthly salaries received by the defendant.

Keywords: food, increase, quality, motivation, sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El trabajo comprenderá el estudio de un proceso judicial de fijación de pensión de alimentos del cual se examinarán las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en dicho proceso.

Vinculado a este asunto en el ámbito nacional Pereyra (2020), señala que, en el Perú, el 75% del total de procesos que son seguidos en los juzgados de paz letrados, pertenecen a procesos sobre fijación de pensión de alimentos. Esto quiere decir que 7 de cada 10 procesos instaurados tendrían como fin obtener un pago de pensión alimenticia, que salvaguarde las necesidades de los menores alimentistas, siendo este uno de los procesos más seguidos después de la separación de los progenitores.

De igual forma Flores (2021), señala una serie de problemas que se suscitan durante la tramitación y ejecución de los procesos de alimentos, sin tomar en cuenta desde ya el problema social que este conlleva, dentro de esta problemática tenemos, a) la paralización del proceso a causa de no poder realizar la debida notificación por el desconocimiento del domicilio del demandado, después de haberse admitido a trámite la demanda b) la insolvencia del demandado origina que casi el 80% de los procesos que ya cuentan con una sentencia no puedan ser ejecutadas. c) asimismo del total de demandantes que persiguen la fijación de una pensión alimenticia el 90% se encuentran disconforme con las actuaciones que se siguen el proceso, al considerar que no existe efectividad y la inmediatez que por el carácter del proceso requeriría.

Para Arroyo (2020), el tema de las pensiones alimenticias no recibe la atención que merece en las políticas públicas nacionales, principalmente en el poder judicial, porque se cree que con la ley actual y cambios muy graduales serán suficientes, pero el problema fundamental es que la aparente neutralidad de esta norma supone que estas leyes puedan beneficiar por igual a los distintos sujetos que participan en la recaudación de las pensiones, ya sean hombres, mujeres, niños, ancianos, discapacitados, etc., pasando por alto que los grupos más afectados son las mujeres y los niños. , entre los cuales un gran número de hombres no asumen roles de cuidado, lo que resulta en una falta de paternidad responsable

Por otra parte Fernández (2022) indica que se ha podido verificar que a pesar de que existe una nueva normativa, que busca efectivizar el acceso a la justicia para aquellas personas

que interponen demandas de alimentos, una serie de obstáculos como el poco número de jueces y juezas, para satisfacer las necesidades de este grupo vulnerable, la sobrecarga de expedientes, la falta de implementación de medios tecnológicos y digitales en los juzgados, aunado a ello el estado situacional de pobreza y pobreza extrema de quienes buscan acceder a la justicia, imposibilitan el eficaz funcionamiento de esta normativa.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020), manifiesta que en ese mismo año se han presentado 262,798 consultas legales en materia de procesos por pensión de alimentos y de las cuales se atendieron en un promedio de 4,400 casos mensuales, sólo en este caso podemos darnos cuenta del problema originado por la carga procesal que atraviesan los juzgados frente a este tipo de procesos.

Del mismo modo en nuestro país existe una intensa problemática en cuanto a la administración de justicia, particularmente en que numerosos pobladores no tienen acceso al conocimiento, protección y ejercicio de sus derechos, al igual que la corrupción que existe dentro del poder judicial, así lo indican las cifras del INEI, 2018, el cual demuestra que el poder judicial tiene un 13.9% de respaldo como lo indican las percepciones de septiembre de 2017 a febrero de 2018, ampliándose en un 0.9% contrastado con el 2017 que tuvo un respaldo de 13%, en consecuencia, se muestra que el registro de la desconfianza con respecto a la población es de 87%.

Aunado a ello Samamé, (2021) manifiesta que nuestro sistema de administración de justicia viene siendo sometido a una constante crisis de capacidad de algunos de sus funcionarios, incumpliendo la función que se les encomendó, logrando una lenta, deficiente y parcial administración de justicia; y, por ende, dañando la imagen del órgano al que representan, perjudicando la credibilidad de los usuarios y llenando de incertidumbre a la población en general. Todo ello, en desmedro del Estado de derecho. Si hablamos de la insuficiente cantidad de jueces en el Perú, según el boletín Estadístico Institucional N° 04-2019 del Poder Judicial, solo hasta diciembre de ese mismo año contaba con un total de 3314 de magistrados entre los que se encuentran jueces supremos, jueces superiores, especializados, mixtos y de paz letrados los cuales son los encargados de operar justicia en todo el territorio nacional el mismo que cuenta con más de 33 millones de habitantes, Asimismo de este total solo los juzgados de paz letrados son los competentes para resolver conflictos de juicios por alimentos de acuerdo a lo estipulado en el código de los niños y adolescentes, artículo 96, este insuficiente porcentaje de magistrado disminuye el rango de actuación eficiente de los mismos frente a este tipo de procesos, más aún cuando más de la mitad de los integrantes de los hogares en nuestro

país están representados por niños y adolescentes (55.7%), de igual forma la exorbitante cantidad de procesos aumenta la carga procesal, carga que muchas veces no está distribuida de manera uniforme, haciendo que algunos juzgados cuenten con menor cantidad de procesos y otros con mayor cantidad que superan la capacidad de respuesta del juez a cargo. (Fernández; 2022)

En el ámbito local, en el distrito judicial de Tumbes Peña (2021), encontró *que* los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

Estos asuntos nos permiten plantarnos la siguiente interrogante:

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00347-2022-0-2601-JP-FC-01?

1.3. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00347-2022-85-2601-JP-FC-01?

1.3.1. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

La justificación de un problema de investigación tiene como fin dar una explicación y por ende una respuesta lógica a diversas interrogantes que surgen a raíz de la investigación, a través de ella se exponen las razones y el propósito de la misma. Es decir, mediante la justificación, se explica el porqué, el para que, los fines, la relevancia y el beneficio que se obtendrá de lo investigado (Muñoz, 2016).

La investigación se justifica porque mediante la comparación de la realidad problemática tanto en el ámbito local, nacional e incluso internacional nos permitirá conocer por qué la administración de justicia tiene un concepto negativo o positivo al momento de impartir justicia en determinados casos frente a la sociedad, el expediente en estudio al pertenecer a un proceso de pensión alimenticia, nos permitirá realizar un análisis de este proceso y determinar si a través de los criterios del juez, calificados a través de indicadores del instrumento de recolección de datos, se está cumpliendo con emitir una sentencia de calidad o en su defecto pudo generar con lo resuelto al actor una situación de indefensión y vulnerabilidad

Finalmente, esta investigación pretende ayudar en parte a los administradores de justicia quienes a través de los parámetros del instrumento utilizado en esta investigación puedan medir el rango de calidad de las sentencias que emiten y por tanto emitir decisiones acertada, debidamente motivadas y congruentes con las pretensiones de las partes.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales de Calidad de sentencias.

Guamán y Ramón (2023) en su artículo de investigación de la Universidad Técnica de Machala, Ecuador realizó una investigación **titulada** “Vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias en Ecuador”. El **objetivo** general fue analizar la vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias en Ecuador. La **metodología** utilizada fue mixta, con un enfoque cualitativo cuantitativo, así como también se aplicó los métodos descriptivos- explicativo, y los métodos histórico-lógico, los datos fueron extraídos de una muestra seleccionada por conveniencia de 04 jueces competentes en materia de familia y 16 abogados en libre ejercicio. Y presenta las siguientes **conclusiones** existe un alto nivel de conocimiento con respecto al principio de proporcionalidad (93%), siendo que el 80% de los encuestados coinciden que la mayor parte de las veces los jueces incumplen en el derecho constitucional de proporcionalidad del alimentante al momento de establecer el derecho de alimentos. B) la encuesta aplicada permitió demostrar la indiscutible violación del principio de proporcionalidad del alimentante y que, por carecerse de una reglamentación adecuada en la normativa interna, los jueces observan el principio de proporcionalidad presente en la Constitución como un simple enunciado.

Vásquez (2022) en su tesis de maestría de la Universidad Técnica del Norte-Ecuador, realizó la investigación **titulada** “El principio constitucional de igualdad en el incidente de aumento y disminución de pensión alimenticia en la ciudad de Ibarra, año 2019”, el **objetivo** general fue analizar el respeto al principio de igualdad consagrado en la carta suprema de Ecuador, frente a la incidencia de aumento y disminución de pensiones alimenticias, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. La **metodología** utilizada fue de tipo descriptivo, inductivo deductivo los datos fueron extraídos de una muestra de tres sentencias de la Corte Constitucional de Ecuador, Y presenta las siguientes **conclusiones:** a) en los procesos incidente de aumento y disminución de pensión alimenticia, tanto el alimentado como el alimentante poseen el mismo derecho para disfrutar de una vida digna. Por lo que el órgano juzgador debe realizar una ponderación de los derechos constitucionales de las partes y efectuar un análisis

exhaustivo del material probatorio que se centre en el caso concreto que se está ventilando en el proceso judicial. De no realizarse estas acciones por parte de la administración de justicia se puede incurrir en la vulneración de los derechos fundamentales, no solo del alimentante sino también de los menores de edad acreedores de la pensión alimenticia, por depender estos últimos del adulto; b) En la ciudad de Ibarra los procesos de incidente de aumento y disminución de la pensión alimenticia a menores de edad, se guían por la ley y por los precedentes judiciales creados por la Corte Constitucional de Ecuador. En consecuencia, las sentencias de los órganos competentes en esta materia que radican en la localidad, presentan la misma limitación que la ley en cuanto a la diferenciación respecto a la retroactividad de la modificación de la pensión alimenticia en los incidentes de aumento y disminución de la misma.

Huacón (2020), de Ecuador realizó la investigación **titulada** “La pensión alimenticia luego de un acuerdo en la fijación de pensión”, el **objetivo** general fue elaborar una propuesta de reforma legal al Código Orgánico General de Procesos, a fin de que prohíba proponer un incidente de aumento o disminución de pensión de alimentos luego de un año de haberse realizado un proceso de conciliación. Los datos fueron extraídos de una muestra de 345 abogados es un estudio de nivel mixto, es decir cualitativo-cuantitativo, con un método analítico- sintético, de tipo exploratorio; y formulo las siguientes **conclusiones**: la mediación cabe en cuestiones de alimentos, sin embargo, la mediación se hace inoficiosa, el tiempo y dinero gastado por las partes se vuelve inútil si al poco tiempo, sin haber cambiado la situación económica del alimentante se plantea un incidente de aumento o rebaja de pensiones. Por lo que es importante garantizar que el trabajo de los mediadores y/o conciliadores no sea inoficioso y que las decisiones sean respetadas y sean minuciosamente evaluadas por las partes.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Ramos y Villegas (2023) en su tesis para optar el título de abogada en la Universidad Tecnológica del Perú-Arequipa realizó la investigación **titulada** “La concentración de actos procesales en el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos, en favor de menores de edad, en los juzgados de Paz Letrado-Familia de la CJAR, 2021-2022” su **objetivo** general fue la eficacia de la concentración de actos procesales en el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos, en favor de menores de edad, en los juzgados de Paz Letrado-Familia de la CJAR, 2021-2022. La **metodología** empleada fue de enfoque mixto, método dogmático, funcional y exegético,

nivel de investigación es descriptivo – explicativo y la aplicación de las técnicas e instrumentos siendo la guía de observación y el fichaje documental, Los datos fueron extraídos de expedientes y resoluciones judiciales en materia de alimentos del Juzgado de paz Letrado -familia CSJAR, años 2021 y 2022. **Concluyendo** que de las sentencias examinadas se ha evidenciado que en el auto admisorio no se concentran los actos procesales tal cual como lo establece la norma, ello debido a que el proceso simplificado de alimentos cuando fue aprobada con la Resolución Administrativa N° 167-2020-CE-PJ, está no tenía rango de Ley, por lo que ha venido aplicándose supletoriamente, trayendo como consecuencia dilaciones innecesarias y el aumento de carga procesal, no permitiendo la celeridad del proceso. B) existe estado de indefensión y vulnerabilidad hacia los menores alimentistas para atender sus necesidades, al resultar ineficaz la aplicación del proceso simplificado.

Puma y Quispe (2023) en su tesis para optar el título de abogada en la Universidad Tecnológica del Perú-Arequipa titulada, investigo. “El artículo 481° del Código civil y la afectación a la correcta fijación de pensión de alimentos en el Perú” su objetivo general fue analizar el art. 481 del Código Civil y su impacto en la fijación adecuada de la pensión alimenticia. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, nivel relacional, método dogmático, funcional, nivel de investigación es descriptivo – explicativo, los datos fueron extraídos de doctrina, norma, jurisprudencia y 40 sentencias en materia de alimentos de Aplao, Espinar y Arequipa y para la recolección de datos e instrumentos fueron las fichas bibliográficas. Discusión al haber obtenido resultados del estudio jurídico realizado para determinar cómo el artículo 481 del Código Civil afecta la correcta fijación de la pensión de alimentos revela que existe una vulneración debido a la falta de una regulación adecuada de los elementos y criterios establecidos en dicho artículo. Concluyendo. A) Que una mala interpretación puede dar lugar a interpretaciones inconsistentes y subjetivas, lo que afecta negativamente a las partes involucradas en los casos de pensión de alimentos. B) existe una vulneración debido a la falta de una regulación adecuada de los elementos y criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil

López (2022) en Nuevo Chimbote, en su tesis para optar el título profesional de abogada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – Chimbote, investigo “Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre fijación de pensión de alimentos; Expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial Santa- Nuevo

Chimbote, 2022”, su objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en estudio. La metodología empleada fue de tipo cuantitativo-cualitativo (mixta), de diseño no experimental retrospectivo y transversal, nivel exploratorio descriptivo, la unidad de análisis estuvo constituido por un expediente judicial seleccionado mediante un muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, Los datos fueron extraídos de un expediente judicial concluido seleccionado por conveniencia. Discusión al haber obtenido los resultados se ha evidenciado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta Concluyendo que ambas sentencias cumplen con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales por lo tanto fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

Díaz (2020) en Pucallpa en su tesis de titulación de la Universidad los Ángeles de Chimbote, investigo “Calidad de Sentencias sobre Alimentos en el Expediente N° 01611-2018-16- 2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali. 2020” el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias sobre aumento de alimentos en el expediente N° 01611-2018- 16-2402-JP-FC-02 Distrito Judicial de Ucayali 2020. La metodología utilizada fue mixta es decir cualitativa y cuantitativa de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal, los datos fueron extraídos del expediente judicial en estudio seleccionado mediante muestreo por conveniencia; Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 01611-2018- 16-2402-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados.

2.1.3. Antecedentes locales

Rosales (2022) en su tesis para optar el título de abogado en la Universidad los Ángeles de Chimbote-Tumbes investigo “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre pensión de alimentos; No 01005-2015-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes–Tumbes, 2022”, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, del expediente en estudio. La metodología empleada fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, el acopio datos se llevó a cabo tomando como unidad de análisis un expediente seleccionado por muestreo por conveniencia,

recurriendo además al uso de técnicas como la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo. Discusión de los resultados obtenidos se evidencio información respecto que, de la calidad de las sentencias en su dimensión expositiva, la dimensión considerativa y dimensión resolutive para ambos casos, registraron rangos de calidad “muy alta” Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango “muy alta”, respectivamente.

Gonzales (2022) en su Tesis para optar el título de abogado en la Universidad los Ángeles de Chimbote-Tumbes investigo “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el Expediente N° 0329-2016-0- 2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes – 2022”, el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio. La metodología empleada fue de s de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y el diseño de tipo no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis estuvo conformada por un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación y análisis del contenido, y mediante una lista de cotejo. Discusión de los resultados obtenidos se revelo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

Ortiz (2022) en su Tesis para optar el título de abogado en la Universidad los Ángeles de Chimbote-Tumbes “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00716- 2015-0-2601-JP-FC-03; del distrito judicial de Tumbes, Tumbes 2022”, el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos del expediente en estudio. La metodología utilizada fue de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Concluyendo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia emitida en primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta, así mismo la sentencia emitida en segunda instancia es de rango alta, muy alta y muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

Cabel (2019) establece que es aquel proceso, destinado para tramitar aquellas cuestiones litigiosas que derivan de las instituciones de familia prescritas en libro III del Código del Niño y del Adolescente. En cuanto a la técnica legislativa usada por el legislador en todo el código y en especial el proceso único utiliza un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma.

El proceso único de alimentos es exclusivo para los niños y adolescentes, este es tramitado de acuerdo con las reglas oportunas del Código de los Niños y Adolescentes; y otro propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas

2.2.1.2. Etapas del proceso único en el código del niño y adolescente:

2.2.1.2.1. Etapa postulatoria

Velázquez,(2017) Sostiene que: “La etapa postulatoria dentro del proceso civil reviste capital importancia en la medida que, por ser la inicial, recibe los primeros actos de las partes que interviene en el proceso” (p.11).

En esta primera etapa que da inicio al proceso, lugar donde las ambas partes dan a conocer sus respectivas pretensiones, así como también los diferentes medios probatorios. En dicha etapa los litigantes concurren al juzgado pues en ello se debatirán temas de carácter argumentativo, así como también de persuasión, también cabe recalcar que con esta etapa se tiene como fin a la tutela jurisdiccional no solo para una parte sino más bien para ambas

partes (Guerrero y Rojas, 2022).

2.2.1.2.2. Etapa probatoria

En dicha etapa se busca acreditar aquellas pruebas para poder demostrar con relación a la pretensión, por otro lado concurrirá a coadyuvar al demandado a hacer valer aquellas defensas y excepciones, mientras que el demandante tiende a demostrar que dichas pruebas que van a ser presentadas creen en el juez certeza ya que así este imparta justicia con respecto a la pretensión solicitada y que esté acorde con dichos medios

probatorios que has presentados teniendo en cuenta que existen medios probatorios de carácter típico como atípicos. (Monroy, 2015, p.33)

Es esta etapa, las pruebas que han sido admitidas son actuadas, por otro lado, se llegara a ofrecer lo que es una inspección judicial (Duelles, 2018, p.84)

2.2.1.2.3. Etapa decisoria

Concierno en la actuación lógica que llega a realizar el juez para poder dar solución al conflicto que existe en las partes. Sin antes manifestar que la decisión que se tome será adjuntada en una resolución con el fin de que sea sumamente motivada”. (Monroy, 2015, p.33)

2.2.1.2.4. Etapa impugnatoria

Monroy, (2015) que esta etapa “Es el acto lógico volitivo por el que el juzgador opta por una de las proposiciones fundamentadas y aprobadas en el desarrollo del proceso” (p.33).

Por otra parte, Cavani (2017) sostiene que “En esta etapa si alguna de la parte no está conforme con la decisión del órgano jurisdiccional, tiene el derecho de exigir un nuevo examen a la decisión emitida si considera que esta tiene un vicio que le produce agravio” (p.50).

2.2.1.2.5. Etapa ejecutoria

Para Monroy, (2015) esta etapa “Está ligada al sentido finalístico del proceso. La búsqueda de una declaración judicial es, en estricto, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad” (pag.33)

Mientras que Franciskovic, (2017) manifiesta que “la etapa ejecutoria consiste en aquella etapa que después que se haya expedido una sentencia esta puede ser cumplida o ejecutada” (p. 95).

2.2.1.3. Los plazos

2.2.1.3.1. Concepto

Guerrero y Rojas (2021) definen al plazo, como aquel espacio de tiempo que se le otorga a las partes, así como también a los órganos jurisdiccionales que participan del proceso, a fin de que se lleven a cabo las actuaciones procesales, según lo requiera, este plazo lo establece la ley con el fin de dar cumplimiento a cada acto procesal.

2.2.1.3.2. Clases de plazos

Couture (2014), establece la siguiente clasificación

Plazos legales, judiciales y convencionales: Esta clasificación se realiza teniendo en cuenta el origen del plazo otorgado. Este tipo de plazos está prescrito en las normas jurídicas por lo que se le denomina también plazo legal, por ejemplo, el plazo estipulado para la contestación de la demanda. En cuanto al plazo judicial es aquel que es fijado por el juez dentro del término del plazo legal establecido, mientras que cuando se habla de plazo convencional es aquel pactado por las partes por mutuo descenso al haber concluido su actuación antes del vencimiento del plazo establecido.

Plazos prorrogables e improrrogables: Estos plazos se clasifican de acuerdo a la posibilidad que se tiene para ser aplazados o inaplazados, entendiéndose así que exista la posibilidad que las normas establecidas o el juez pueda extender el plazo de alguna actuación o que, en su defecto, la extensión del plazo sea totalmente prohibida.

2.2.1.3.3. Plazos aplicables en el proceso de alimentos

Huancas (2020), indica que los plazos establecidos para los procesos de alimentos se encuentran prescritos en el artículo 168 al 170, 175, 178, 179 y 182 del código del Niño y adolescente - Ley N° 27337. En ellos también se encuentran estipulados los actos procesales que se desarrollaran dentro del proceso, dando inicio con la admisión de la demanda, el auto admisorio que admite a trámite la misma, la admisión de la contestación de la demanda, fijación de fecha para audiencia única y la emisión de la sentencia.

2.2.1.4. Los sujetos procesales

Para Ortiz (2010), los sujetos procesales se refieren a aquellos que, dentro del proceso jurisdiccional, poseen la capacidad para llevar a cabo actos procesales, independientemente de la posición que ocupen en el mismo. La doctrina establece diferencias entre quienes son considerados partes, terceros e intervinientes en un proceso.

2.2.1.4.1. Las partes

Ortiz (2010) explica que, según cierta doctrina, se considera parte a aquel que solicita, en nombre propio o ajeno, la aplicación de la voluntad de la ley frente a otra persona, evidentemente a través del proceso judicial. Este concepto debe considerarse

únicamente dentro del proceso judicial, refiriéndose a las partes como demandante y demandado.

Demandante: que es la persona que exige un derecho u obligación, mediante la interposición de la demanda, ya sea a nombre propio o de un tercero.

Demandado: es la parte que se opone al derecho reclamado y quien emite la contestación a la demanda o en su defecto reconviene.

2.2.1.5. La Prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Cavani (2017); afirma “los medios probatorios deben buscar acreditar hechos controvertidos porque debe existir, cuando menos, dos versiones sobre un hecho” (p.188). También son aquellos métodos que se utiliza para recolectar las pruebas que se llegaran usar en el proceso ya que solo así el juez podrá establecer la sentencia, así mismo estos medios probatorios ayudarían a determinar si son concluyentes con relación al acusado, teniendo en cuenta que estos deben contener aquellas condiciones de prueba como son el documento y los juramentos.

2.2.1.5.2. Objeto de prueba

Según Ramírez (2015); sostiene que, en la esfera jurídica, el objeto de la prueba es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe tener sea lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar. Asimismo, Robles (2016) explica que es objeto de prueba los hechos, materia del conocimiento del juez, refiriéndose que los hechos susceptibles de ser probados son los “hechos controvertidos, aquellos que no se hayan confesado, los que no son evidentes, ni contrario a la moral y las buenas costumbres.

2.2.1.5.3. La carga de la prueba

La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal distinta. (Artículo 196 del Código Procesal Civil).

Quien afirma algo y no cumple con probar, se perjudica a sí mismo, porque no podrá brindar convicción al Juez de que sus hechos están fundadas en verdad; asimismo la

Casación N°290-2014, Lima, en su quinto fundamento señala:”

La carga constituye la necesidad de realizar determinados actos en el ejercicio de un derecho para no perjudicarlo, el apremio que produce el incumplimiento de la carga probatoria se evidencia en la sentencia, pues si el Juez no está convencido de los hechos afirmados por las partes, no puede dejar de emitirla, sino que deberá aplicar las reglas de la carga de la prueba, perjudicando a quien no probó los hechos que alegó, es decir a quien no cumplió con la carga de probar. (Sanamé, 2021)

2.2.1.5.4. Finalidad de la prueba

Según, Montero, (2015) define a la prueba como la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos (p. 55).

Asimismo, Taruffo, (2016) señala [...] se acostumbra decir que la función de la prueba es la de ofrecer al juez elementos para establecer si un determinado enunciado, relativo a un hecho, es verdadero o falso. A su vez, se dice que un enunciado fáctico es verdadero si está confirmado por pruebas y es falso si las pruebas disponibles confirman su falsedad; y no está probado si en el proceso no se adquirieron pruebas suficientes para demostrar su verdad o falsedad. En función de cuál de estas posibilidades se dé, el juez decidirá de uno u otro modo y extraerá consecuencias jurídicas (p. 60)

2.2.1.5.5. Valoración de la prueba

Couture, (2007), señala que, mediante la valoración, el magistrado orienta su actuación a la admisión y calificación del medio probatorio a través de un modelo legal, con el fin de determinar la autenticidad

Si el valor de la prueba lo da el juez, entonces este valor es subjetivo, por el contrario, en el ordenamiento jurídico lo da la ley. La tarea del juez es evaluar y apreciar la evidencia de acuerdo con sus funciones.

Debe entenderse que el poder otorgado al juez: es la facultad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.6. Medios probatorios

En el ámbito legal, los medios de prueba son fundamentales para el desarrollo de un proceso judicial eficaz. Estos medios incluyen una variedad de elementos como documentos, testimonios, peritajes y otros instrumentos que permiten al juez formarse una convicción sobre los hechos en disputa. La calidad y pertinencia de las pruebas presentadas son cruciales, ya que de ellas depende la capacidad de demostrar la veracidad de los hechos alegados. Por tanto, es esencial que las partes involucradas en el litigio seleccionen y presenten sus pruebas con la mayor precisión y relevancia posible, para sustentar adecuadamente sus argumentos y facilitar al juez la emisión de un fallo justo y fundamentado. (Carrasco, 2017)

2.2.1.6.1. Los documentos

Para Lazo (2013), son objetos materiales originados por un acto humano, capaces de representar por sí mismos y de manera futura, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento de su creación, independientemente de la forma en que se manifieste dicha representación. Además, los documentos incluyen un mensaje que puede ser útil para efectos jurídicos cuando contienen un dato relevante para el proceso, ya que puede ser resultado de un acto voluntario.

2.2.1.7. La Sentencia.

2.2.1.7.1. Concepto

Castillo y Sanchez (2020) define, que la sentencia es la resolución que emite el juez sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso.

Herrera (2021), citando a Chiovenda define a la sentencia como la decisión del magistrado, aceptando o rechazando la demanda interpuesta por una de las partes, confirmando la existencia o inexistencia de una voluntad legal específica, la voluntad que garantiza respectivamente la existencia o inexistencia de algún bien o lo que fuese similar a este, y en su defecto la existencia o inexistencia de bienes patrimoniales o no patrimoniales a favor del imputado.

conceptúa a la sentencia como aquel acto jurídico procesal que es emitido por el órgano jurisdiccional que es transformado en un documento oficial mediante el cual el juez ejerce funciones judiciales, declara los derechos del demandado y aplicando la normativa jurídica que de manera previa ha recogido los hechos que fueron alegados por las partes,

así como también los hechos probados que corresponden a circunstancias específicas. En cuanto a las reglas personales establecidas por las partes limitarán la relación recíproca entre las partes en disputa, pondrán fin al procedimiento de litigio y dándole valor de cosa juzgada.

2.2.1.7.2. Estructura de la Sentencia.

La Sentencia se encuentra estructurada en tres partes, que serán descritas a continuación:

- a) **Parte Expositiva.** - Para Pérez (2006), des aquella parte en la que se encuentra contenida una descripción sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales desde la interposición de la demanda hasta la sentencia.

Similarmente Rioja (2016), nos dice que la parte expositiva consiste en una breve descripción fáctica, ordenada y cronológica de los principales actos procesales desde la interposición de la demanda hasta el inicio de la sentencia. Cabe señalar que no existen criterios de valoración o elegibilidad. El presente apartado tiene por objeto dar cumplimiento al requisito legal (artículo 122 del Código Procesal Penal) de que un magistrado o juez debe conocer y absorber por unanimidad las cuestiones centrales del proceso que deban resolverse”. Constituye un preámbulo de la sentencia y contiene un resumen de las pretensiones tanto de actor como de demandado, así como de los principales hechos del proceso, como el saneamiento, el acto de conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización de saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiera llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

- b) **Parte Considerativa.** – es la parte intermedia de la sentencia, en este apartado el magistrado elabora los sustentos facticos y jurídicos que le permitan resolver la disputa en esta sección. El propósito de esta parte es dar cumplimiento al artículo 139, párrafo 5 de la Constitución de 1993, artículo “122 del código procesal civil y artículo 12 del TUO de la ley orgánica del Poder Judicial”. “También permite que las partes y toda la sociedad civil sepan por qué sus reclamos son apoyados o rechazados”. (Rioja, 2016) .

En la parte considerativa “se encuentra la motivación que está constituida por

la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso”. Para Hans Reichel: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en capricho”

En esta sección se encuentran las causales o motivos empleados por el juez que forman la base de su decisión. Por lo que valorará los hechos alegados y probados por el actor y el demandado, analizará los hechos que son relevantes en el proceso, por lo que no encontraremos decisiones judiciales donde los jueces detallen cada medio de prueba admitido y los analicen de manera independiente, pero realizar evaluaciones conjuntas (Rioja, 2016).

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión.

“Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia”.

c) Parte Resolutiva. - Para Cruzado (2010), Esta es la parte final, donde el juez toma la decisión final sobre las pretensiones de las partes. De igual forma permite que las partes comprendan el significado de la decisión final, en los supuestos que esta no fuese satisfactoria puede seguir ejerciendo el derecho de impugnación.

Es así que se podría decir que la sentencia finaliza con la llamada parte resolutiva, o laudo mismo, que sintetiza las conclusiones establecidas en la sentencia y decide practicar o denegar la actuación que exige el procedimiento.

Para Cavani (2017), esta parte debe estar redactada de forma clara y concisa con el fin de evitar posteriores malinterpretaciones respecto a la resolución emitida por el juez sobre el conflicto en litigio. cabe señalar que lo resuelto y contenido en este apartado debe ser congruente y concordante con los hechos facticos contenidos en la parte considerativa.

Mientras que Rioja (2016), señala que es la resolución más trascendente de manos de un juez; es la expresión verdadera y personal del sentir del juez, contra los alegatos, pruebas y argumentos presentados por las partes. Las decisiones finales del juez se

relacionan con normas jurídicas objetivas, no se aplica despiadadamente a algún caso concreto. Es una creación jurídica ejecutada por los jueces, permitiendo que la normatividad jurídica sea crucial para la aplicación de los casos que deben ser resueltos.

2.2.1.7.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia.

Según Torres (2018), podemos distinguir dos clases de requisitos en los fallos judiciales, siendo estos requisitos sustanciales y los requisitos formales, siendo considerados como principios de esta misma los primeros requisitos citados.

a) Principio de congruencia procesal

Para Torres (2018) por medio de este principio el juez no puede ir más allá de los alegatos ni emitir un fallo basado en hechos distintos a lo que las partes han alegado. Por tanto, una de las obligaciones del juez al momento de emitir su fallo es que en él se encuentre el pronunciamiento de todo el petitorio establecidas por las partes.

Podemos decir que el principio de congruencia procesal rige las actividades procesales a través de las cuales el tribunal debe adjudicar las pretensiones de las partes en el proceso. En cierto sentido, esto también significa que el derecho a facilitar las relaciones judiciales puede garantizarse respetando este principio.

Para Béjar (2018), podemos encontrar tres clases de sentencias que pueden ser consideradas incongruentes:

- La primera es aquella en donde la sentencia en su parte resolutive solo contiene en parte, alguna de las cuestiones de los hechos alegados.
- La segunda es aquella en la cual el juez emite su veredicto en base a pretensiones que no fueron alegadas por las partes en el proceso.
- Finalmente, la tercera es aquella mediante el cual el juez en su veredicto se extralimita al conceder o negar a las partes, pretensiones que no han sido reclamadas por estas

Por tanto, sostiene el mismo autor que los términos de la sentencia no pueden ser modificados por el juez, pues si así fuese se estaría vulnerando el principio de congruencia.

b) Principio de motivación de resoluciones

Cavani (2017) señala que en la motivación procesal se deben ver incluidos todos

aquellos argumentos jurídicos en los cuales se basa el fallo jurisdiccional, en estos argumentos están incluidos la verificación y divulgación de los hechos facticos y jurídicos. Empero no es solo una explicación de las razones del fallo, sino también una base razonable para el fallo, es decir, enfatizar las razones o argumentos legalmente aceptables para el fallo.

Para Bautista (2007) la motivación viene hacer aquel principio constitucional, constituyéndolo como pilar o eje fundamental dentro de la jurisdicción democrática. Este mismo autor hace diferencia con el régimen antiguo, en el cual los magistrados no se encontraban en la obligación de explicar las razones y fundamentos jurídicos en los que se basaban sus decisiones jurisdiccionales, lo que no es admisible cuando se habla de una sociedad democrática, tanto en justicia como libertad.

2.2.1.7.4. Calidad de Sentencia

Cabanellas (2013), define a sentencia como el equivalente a sentenciado, por expresar la sentencia o lo que siente u opina quien la dicta, entendiéndose la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable. (p. 372)

Ferreya y Gonzales (2009) sostiene que “la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones del demandado”. De esta forma se satisface el objetivo de la acción y se cumple el fin del proceso. (p. 616) El consejo Nacional de la Magistratura estableció que: Jueces y fiscales presentan resoluciones dictámenes, disposiciones y otros documentos para la evaluación de la calidad de decisiones en los que frecuentemente incurren en serias deficiencias en su elaboración, caracterizándose, en muchos casos, por la falta de orden, la ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estar plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto. (Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura, N° 120-2014-PCNM, considerando 5, fjs. 3)

2.2.1.7.5. Claridad en las resoluciones

La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una

nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.

2.2.1.8. La pretensión

2.2.1.8.1. Concepto

Para Gómez (2012), la pretensión es uno de los elementos necesarios para que pueda existir un litigio, siendo esta el deseo, exigencia o la intención que exterioriza una de las partes con el fin de someter a sus intereses un interés ajeno. Es así que esta al ser debatida puede ser declarada fundada e infundada, procedente e improcedente.

Mientras que Echandía, (2013), conceptua a la pretension como aquel efecto juridico que es perseguido por la parte demandante ya sea en algun proceso civil, laboral o contensiosos administrativos, y en caso de procesos penales, el denunciante querellante, asi como los representantes del Estado, jueces fiscales, con el fin de que se vincule a la parte demandada si lo hubiere o a los imputados, según sea el caso.m pudiendo estar respaldada potr un derecho o en su defecto no, por lo que se puede existir pretensiones fundadas como infundadas.

2.2.1.8.2. Naturaleza jurídica de la pretensión

a) En los procesos civiles:

En sentido limitativo, en estos procesos la pretensión se vincula con la demanda, que viene hacer la declaración de voluntad de la parte demandante, para que subordine o vincule a la parte demandada a sus propios intereses, que dan origen a efectos jurídicos, contenidos en una sentencia.

En la pretensión se encuentra contenida el derecho reclamado y las causas jurídicas que fundamentan el pedido formulado ante la parte demandada, siendo conducido por un juez, el mismo que este encargado de revisarla, calificarla, declararla o rechazarla de acuerdo al caso en concreto. A diferencia de la pretensión civil extraprocesal, mediante la cual se reclama en forma directa a una persona, algún bien, la ejecución de acto o el reconocimiento de determinadas situaciones o relaciones jurídicas. (Echandía, 2013)

2.2.1.8.3. Elementos de la pretensión

Echandía (2013), describe como elementos de la pretensión los siguientes:

- a. Elemento Subjetivo – Sujetos: Que es la persona que interpone la demanda, el demandado y el juez ante quien se interpone, siendo el demandante el sujeto activo y

el demandado el sujeto pasivo de lo que se pretende, en cuanto al tercer sujeto está representado por el órgano jurisdiccional ante el cual se destina la pretensión y recayendo en él, el deber de satisfacer dicho pedido, ya sea al declararlo fundado o infundado.

- b. Elementos Objetivos – Objeto y Causa: el objeto consiste en lo que se persigue con la incoación de la demanda, es decir los efectos jurídicos que se obtendrán de ella, siendo estos efectos de aspecto inmediato, que se da con el fallo que resuelve lo que se reclama y de aspecto mediato que consiste en la cosa, bien, pago, etc sobre el cual recaerá la sentencia. En cuanto a la causa, son aquellos fundamentos facticos en los que basa el actor su pretensión, estos hechos invocan una situación concreta a la cual se le asigna una determinada consecuencia jurídica.
- c. La actividad de la pretensión procesal: este elemento contempla el lugar, tiempo y forma, el lugar que corresponde a la competencia del órgano jurisdiccional, el tiempo que consiste en la duración del proceso y finalmente la forma que se cumple con el tipo de proceso según la naturaleza de la pretensión (ejemplo, ordinario, especial de conocimiento, etc.)

2.2.1.8.4. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el caso de pensión de alimentos se tiende a revisar el estado de necesidad del alimentista, pero no solo se refiere a los alimentos en sí, el concepto de alimentos engloba un abanico de necesidades como es vivienda, vestido, educación salud, recreación entre otras.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son aquellos actos para contradecir o refutar el contenido de una resolución judicial, cuya finalidad es que se verifique la decisión adoptada al considerarla perjudicial para la parte que lo impugna. Los medios buscan corregir los posibles errores cometidos por el juez, bajo la premisa que el también es un ser humano por ende es propenso a equivocación. (Ferreyra y Gonzales; 2010)

2.2.1.9.1. La apelación

La apelación es un medio impugnatorio que permite al juez de una instancia superior revisar y analizar la presencia de errores de derecho o de hecho en una decisión judicial previa. Este proceso es fundamental para garantizar la justicia y el derecho a un

juicio justo, ya que ofrece una oportunidad para corregir posibles equivocaciones o injusticias cometidas en instancias inferiores. A través de este mecanismo, se busca la protección de los derechos de las partes involucradas y se promueve la confianza en el sistema legal. Además, refuerza el principio de legalidad y el respeto a las normas establecidas, asegurando que las decisiones judiciales se basen en una correcta aplicación e interpretación de la ley. (Ferreira y Gonzales; 2009)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. La Familia

2.2.2.1.1. Concepto De Familia

El termino familia deriva de un origen etimológico, incierto, y sus conceptualizaciones son muy diversa en cuanto la familia es dinámica y se adapta a la realidad social, podemos definir en forma universal a la familia un conjunto de personas que ya sea por una relación consanguínea o un vínculo afectivo, se interrelacionan y se desarrollan creando elementos jurídicos, éticos y morales. (Varsi, 2011)

Según la OMS, la familia constituye un elemento primordial y también el más idóneo para la realización de intervenciones preventivas y terapéuticas. Constituyendo que la salud familiar, no solo es abarcada por la condición física o psicológica de los que la integran, si no que abarca muchos más factores, que coadyuvan a que los miembros que la conforman, puedan desarrollarse en un entorno armónico que contribuya a su realización personal (Pérez, 2018).

2.2.2.1.2. Fundamento De La Familia

La familia se funda, en base a las características naturales del hombre, quien busca la unión y la sana convivencia a fin de satisfacer sus necesidades, tanto afectivas, como asistenciales, puesto que, por su naturaleza sociable, no podría desarrollarse adecuadamente en un ambiente solitario (Varsi, 2011).

La familia “es una institución necesaria”, esta frase se sustenta en base a que el hombre es un ser social, que requiere de otros seres humanos para poder desarrollarse y encontrar su lugar dentro de la sociedad, por ello la persona requiere de compañía tanto para poder reproducirse, para recibir y dar muestras de afecto, así como para apoyarse cuando se encuentren en estados de necesidad tanto al inicio como al final de sus días (Planiol y Ripert 2012).

2.2.2.2. Alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

El concepto de alimentos está ligado a la llamada obligación de proporcionar alimentos, que también es derecho de la otra parte.

En sentido jurídico, se entiende como un conjunto de medios materiales que coadyuvan al beneficio físico de las personas, pero en sentido amplio, también se entiende referida a todas las actividades que servirán para el desarrollo integral del niño y el adolescente, siendo estos vestido, educación, salud y recreación, etc. (Pérez, 2018).

En el concepto de alimentos, diríamos que los alimentos son legales, recíprocos, inalienables, personales, irrenunciables. Decimos que el deber de alimentos es de carácter legal, al encontrarse regulado en el Libro III del Código Civil, Derecho de Familia y en la sección cuarta “Amparo Familiar” en donde se establece quienes son las personas que se encuentran obligadas a pasar y recibir alimentos, estipula el contenido de este derecho, el monto y en el caso de múltiples obligados, el orden de prelación”

Para Bautista y Herrero (2007) los alimentos es aquel monto dinerario o en especie en su defecto que recibe determinadas personas cuando su subsistencia está supeditada a la asistencia de otra persona, al no poder valerse por si mismo (niños menores de edad, incapaces, etc.). Por lo que la ley en determinadas circunstancias les faculta a que puedan reclamar de otras para su subsistencia (p. 299).

En cuanto a la normativa nacional el código civil lo define como todo aquello que es necesario e indispensable como la comida, casa, vestido, asistencia médica de acuerdo a las posibilidades de cada familia. Asimismo, en el segundo párrafo señala también que si el alimentista es menor de edad comprende también la educación, y la formación académica superior

2.2.2.2.2. Sujetos

En relación a las fuentes de donde emana las obligaciones alimentarias, se puede determinar que los sujetos que están obligados a prestar alimentos son todos aquellos parientes según el grado y regulados por la Ley, tal es así que el artículo 474° del Código civil vigente, establece que se deben alimentos “los cónyuges, ascendientes y descendientes y los hermanos”

2.2.2.3. Características específicas de los alimentos

La doctrina le ha atribuido una serie de características, haciéndola distinguir fácilmente de las obligaciones comunes, cuyo objeto es proteger a los parientes más necesitados. De esta forma la obligación alimentaria es:

- **Personalísimo.** - Según su finalidad, la ley alimentaria demostró ser una correcta personalidad intuitiva, es decir, el derecho inherente de la persona que busca satisfacer sus necesidades a través de sus pretensiones. En este caso, la ley alimentaria no podrá ser objeto de cesión, cesión, indemnización, embargo o abandono; aunque fallezca el acreedor, no se traspasará a sus herederos, porque la finalidad no es satisfacer las necesidades de los herederos. Es por ello que, en casos de fallecimientos del alimentista, la obligación desaparece.
- **Intransmisible:** Como la obligación alimentaria es de carácter personal e intransferible, no se puede transferir la obligación a otra persona, es por ello que de estas características se desprenden dos posibles hechos:

Fallecimiento del deudor alimentario: Si el deudor alimentario fallece la obligación de alimentos del deudor no se extenderá a sus herederos, a menos que el deudor se encuentre "alimentando a los hijos menores de edad", en este supuesto los alimentos se proporcionarán "en la medida necesario". Parcialmente gravado. Asimismo, debemos aclarar que la muerte de un deudor de alimentos, libera al deudor, no afecta el derecho del pensionado a demandar al sustentador en el orden de grado de parentesco establecido por la ley. (artículo 475° de la norma sustantiva civil y 93° del Código del Niño y el Adolescente.

Fallecimiento del alimentista. - En este supuesto, ya no se extiende el mantenimiento de los alimentos, pues ya no existe motivo o razón para su cumplimiento hacia el heredero del alimentista, pues como se hizo mención anteriormente, el propósito de este es satisfacer las necesidades del menor alimentistas, quien, al no encontrarse vivo, cesa la obligación y nadie puede reclamar dicha pensión

- **Es irrenunciable.** - No puede ser objeto de renuncia las pensiones alimenticias futuras, porque el objeto de las mismas es prestar el sustento para la persona que lo requiere, sin embargo, si se puede renunciar a aquellas pensiones ya vencidas o pasadas.
- **Intransigible.** – Porque no puede ser objeto de transacción. El carácter intransigente de la legislación alimentaria debe distinguirse de los acuerdos a los que puedan arribar las partes sobre el importe de la única ayuda y en su defecto

la manera de pago o ayuda, porque en este último caso no habrá inconvenientes. Sitio. La transacción ha finalizado, porque la transacción completada a través de ella es precisamente la realización de la cantidad o forma de la cancelación de la ley alimentaria.

- **Derecho inembargable.** - Teniendo en cuenta que la pensión alimenticia es para mantener el nivel de vida de las personas, es imposible que se incauten al ser considerado un bien que no es susceptible de embargos
- **Imprescriptible.** - En lo que respecta a la legislación alimentaria, no se requiere ninguna acción cuando existe un estado necesario, por lo que, si la situación anterior continúa, la acción seguirá siendo efectiva. Así mismo, aunque el tiempo no se haya ejercido, esta no se extingue. (Bautista y Herrero, 2007).
- **Reciproco.** - El artículo 474 del C.P.C impone sanciones a la reciprocidad en la ley alimentaria, que estipula claramente los derechos y obligaciones de los cónyuges, descendientes y ascendiente, así como también entre hermanos. Cabe señalar que la norma hace referencia a la reciprocidad, puesto que este derecho si bien existe un obligado a cumplir con este derecho, también este mismo tiene derecho a exigir los alimentos en caso lo requiriese.
- **Derecho circunstancial y variable.** - el monto establecido en las pensiones alimenticias de acuerdo al fallo jurisdiccional, puede tener modificaciones en su cuantía, según la interposición de una nueva demanda a través de un proceso judicial ya sea de reducción o aumento o en los casos de extinción, por fallecimiento o porque el menor alimentista ya cumplió la mayoría de edad, por conclusión de los estudios universitarios o cuando el alimentista ya es capaz de subsistir por cuenta propia.

2.2.2.2.4. Derecho Alimentario de los Hijos

La obligación moral y legal más importante es la de los padres de mantener a sus hijos. Este derecho proviene de la endogamia, de saber si el niño es niño o adolescente.

Todos los niños, nacidos dentro o fuera del matrimonio, tienen los mismos derechos. Sólo en los casos en que exista la premisa de la piedad paternal filial. Obstáculo muy grande, el no ser reconocido ni declarado judicialmente en el caso de un hijo nacido fuera del matrimonio.

El número y la población son considerables. La diferencia es que los llamados niños alimentista no gozan de la paternidad filial antes mencionada, pero el juez puede

declarar la obligación de paternidad de una persona (sin paternidad)

2.2.2.2.5. Principios aplicables

2.2.2.2.5.1. Principio del Interés Superior del Niño

“Exige que las decisiones judiciales se vinculen en forma y fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de la Niñez y la Adolescencia” (Amado, 2021).

2.2.2.2.5.2. El Principio de Prelación

Este principio nos dice que existe una relación solidaria entre un cónyuge y otro, así mismo, dado el grado de cercanía, los descendientes son obligados a los mayores y los hermanos a los demás (Amado, 2021).

“El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 96° establece que el juez competente para conocer los casos de alimentos es el juez de paz letrado, dicho artículo a la letra dice así:

Artículo. 96 “El juez de Paz Letrado es capacitado para el conocimiento de la Demanda en proceso de fijación, aumento o extinción; sin daño del valor, excepto que la pretensión alimenticia se expresa en otras pretensiones El Juez es especialista a la elección del demandado Esto con relación a demandas, donde el entroncamiento esta reputado indubitadamente. De una manera está capacitada para poder conocer este tipo de procesos en 2do grado, los jueces de Familia en casos que son de entendimiento del Juez de Paz Letrado” (C. de los Niños y Adolescentes, 2009. p. 733)”.

2.2.2.2.6. Regulación de la obligación alimentaria

El código del niño y el adolescente en su Art°. 93 “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por usencia de sus de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación”.

Peralta (2017) Afirma: “Con relación a la obligación de prestar alimentos corresponde a los padres y madres afines y debe concederse mediante una ley no obstante algunos sostienen además que debe otorgarse de manera voluntaria” (p.58)

2.2.2.2.7. Regulación en la constitución Política del Perú

Fernández (2015) Manifiesta: “El derecho de la familia se busca la protección a los derechos fundamentales de los individuos que forman parte del grupo familiar y los

hijos son parte de ello” (p.150).

La “Declaración de los derechos del niño de 1959” se proclamó dicha asamblea con la finalidad de que todo niño pueda gozar de una infancia plenamente feliz y segura y esta reconoce al:

Principio II “El niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00347-2022-85-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Tumbes – Tumbes, se determinará que ambas sentencias tendrán muy alta calidad, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.1.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy alta

2.3.1.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy alta

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativa:

La investigación cualitativa está basada en las muestras poblacionales, este tipo de investigación busca entender por qué y cómo es o se decide respecto a un comportamiento (Muñoz, 2016).

La investigación se desarrolló, basándose en el análisis de la calidad de dos sentencias judiciales, del proceso identificado como Exp. 00347-2022-0-2601-JP-FC-01, sobre fijación de pensión alimenticia, fue de tipo básica, dado que la información fue extraída de fuentes preexistentes, en este caso las sentencias analizadas del expediente seleccionado, además de fuentes legislativas (como el Código Civil, Código de los Niños y Adolescentes, Código Procesal Civil), jurisprudenciales (de la Corte Suprema de Justicia de la República) y doctrinales.

3.1.2. Nivel de la investigación

Es investigación de nivel descriptivo.

Hadi et al. (2023), explica que los estudios descriptivos pueden ofrecer la posibilidad de predecir eventos de manera rudimentaria; no obstante, es imprescindible contar con una base teórica sólida y antecedentes que proporcionen una visión clara de los posibles sucesos. Solo así es posible formular hipótesis; no se pueden establecer si la fundamentación teórica es limitada o insuficiente.

El nivel descriptivo fue aplicado en la obtención de la caracterización del problema, antecedentes y marco teórico, ya que se buscaron trabajos que contenían como objeto de estudio variables similares a la calidad de sentencias, y administración de justicia además que guardaban similitud con el proceso visto en el expediente, como por ejemplo la motivación de las sentencias, fijación de pensión de alimentos. En cuanto al estudio de las sentencias los resultados y las decisiones de los jueces son discutibles, ya que son complicados y dependen del contexto en el que se aplicaron, por lo que no se pueden generalizar sus contenidos.

3.1.3. Diseño de la investigación

La investigación que se ejecutó obedece a un diseño de tipo no experimental, transeccional, retrospectivo.

- **No experimental.** - dado que solo se analizaron fuentes documentales, es decir, las propias sentencias judiciales que fueron el objeto de estudio. De esta manera, no se manipularon las variables que conforman ese objeto de estudio, sino que estas se describieron y analizaron a partir de la información recogida en los instrumentos de investigación.

Los diseños no experimentales se basan más en la observación que en la manipulación intencionada de variables y pueden ser aplicados en cualquier rama del conocimiento humano.

- **Transeccional.** - en este tipo de investigaciones, las mediciones realizadas se hacen en un determinado momento y por una única vez, ya sea porque se pretende describir solamente las propiedades de las variables comprendidas en el fenómeno a estudiar. (Morlote y Celiseo; 2004)
- **Retrospectiva.** - la investigación se realiza con base a eventos que ya sucedieron o se dieron en la realidad sin manipulación o intervención del investigador, conocida también como expos-facto; en este tipo de estudios las variables independientes acontecen sin que se tenga control sobre ellas.

3.2. Población y muestra

Población:

Hadi et al. (2023) define a la población como el grupo de individuos o elementos de los cuales se busca obtener información o conocimiento. En un estudio científico, se denomina población al conjunto de individuos o elementos que poseen características determinadas y sobre los cuales se desea realizar inferencias o generalizaciones.

Muestra: Cuando por diversas razones resulta imposible abarcar la totalidad de los elementos que conforman la población accesible, se recurre a la selección de una muestra. Para Arias (2020) La muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible. (p. 83)

La unidad muestral es el racimo por el cual se accede a la unidad de análisis. Se emplea en estudios a gran escala y su procedimiento podemos sintetizarlo de la manera siguiente: Primeramente, del universo o población a investigar se eligen la unidad muestral por muestreo simple, sin efectuar ninguna encuesta en la población que integra el racimo. Se efectúa un nuevo sorteo del mismo racimo, obteniendo un subracimo y así sucesivamente hasta el grado conveniente de acuerdo con el fenómeno o problema de investigación (Muñoz, 2016)

La unidad de análisis de la presente investigación estuvo constituida por las dos sentencias objeto de análisis, esto es las sentencias de primera y segunda instancia del Exp. N° 00347-2022-0-2506-JR-FC-01.

Los criterios de selección de los procesos judiciales al que pertenecen las sentencias fueron: procesos contenciosos, con interacción de ambas partes, con aplicación del principio de pluralidad de instancias, concluidos por sentencia.

Muestreo no probabilístico (Método por conveniencia). En el presente trabajo; por razones de acceso a la información y naturaleza del estudio, se trabajó con una muestra representativa. Para la selección se aplicó el método no probabilístico denominado: “muestreo intencional u opinático, en este caso los elementos son escogidos con base en criterios o juicios preestablecidos por el investigador” (Arias, 2012, p. 85)

3.3. Definición y operacionalización de variable

Variable. - Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. (Hernández Sampieri et al., 2020, p. 105)

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica: Tanto las técnicas como los instrumentos para la obtención de datos o información son factibles de llegar a tal grado de especificidad que pueden llegar a desarrollarse para una investigación en particular. Esta es definida de acuerdo a la investigación, pudiendo ser estas documentales, de observación, de entrevista, entre otras (Muñoz, 2016)

La investigación no tiene sentido sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación

determinará las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados. (Hernández Sampieri et al., 2020, p. 105)

El estudio realizado se apoyó en la técnica de la observación, su marco metodológico de recogida de datos se centró en la técnica de la observación.

Como técnica de investigación se empleó la revisión y análisis de fuentes documentales (sentencias), para ello, se empleó una lista de cotejo (Anexo 3)

Observación: La observación es una técnica de recolección de datos propia de la investigación cuantitativa, cualitativa.; es la técnica empleada prácticamente en cualquier ciencia y su finalidad es captar la realidad para obtener información de ella. Al propio conocimiento lo definimos como un proceso de captación de la realidad mediante el cual un sujeto cognitivo se pone en contacto con un objeto. (Muñoz, 2016)

La observación científica, a diferencia de la observación natural, es un proceso sistemático orientado a la obtención de información de la realidad.

Tiene las características siguientes:

- Se enfoca en un objeto de investigación.
- Es sistemática.
- Se sujeta a comprobación y a controles de validez y fiabilidad

Instrumento: Es el medio para llegar al conocimiento de una verdad, estos deben estar en relación con la naturaleza y condiciones del objeto que se trata de conocer. Mientras las técnicas de investigación son los procesos y requerimientos de cómo realizar la investigación los instrumentos son los tipos y características de las herramientas que se utilizan para obtenerla, es decir la forma para lograrlo

Lista de Cotejo: Es un instrumento con el cual se verifica si existe la presencia o no de una conducta o los aspectos hacer observados, se encuentra estructurada en tres columnas las cuales contienen, los elementos o conductas q se pretenden observar, el espacio para marcar los indicadores que se encuentren y finalmente el espacio que indica que no se encuentra presente la conducta o elemento. (Arias, 2012)

3.5. Método de análisis de datos

La palabra método se deriva del griego meta: hacia, a lo largo, camino o vía hacia un fin; se refiere al procedimiento o pasos lógicos y razonados para llegar a un fin. El método es la selección de las operaciones intelectuales y físicas que se desarrollan para llevar a cabo

una investigación, el método no se inventa, es el objeto a seguir o problema de estudio a resolver; que se determina por el objeto o problema (Herrera, 2006)

Los procedimientos comprendieron el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicio con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos se agruparon en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tuvo una representación numérica, que dependían del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia se agruparon los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones condujeron a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. **(Anexo 5)**. Finalmente, los resultados se presentaron en cuadros.

Análisis de contenido: Procesados los datos se requirió someterlos a estudio para su interpretación y hacer las relaciones con el fenómeno investigado, con las hipótesis propuestas y sobre todo a la luz del marco teórico establecido.

Para el desarrollo de la presente investigación se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación de fuentes documentales normativas, jurisprudenciales y doctrinales.
- Extracción y registro de los datos obtenidos de las fuentes documentales en las fichas de cita textual y de resumen.
- Análisis y sistematización de la información recolectada.
- Redacción de los distintos capítulos de la tesis (que incluye la revisión de estilo).

3.6. Aspectos éticos

El código de ética para la investigación tuvo por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realizaron investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH CATÓLICA. Promovió la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+I, asegurando que las investigaciones se llevaran a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según el reglamento de integridad científica en la investigación. Versión 001 (año 2023) de la ULADECH CATÓLICA, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** con el fin de proteger la dignidad, privacidad y diversidad cultural de las partes intervinientes en la sentencia, los datos sensibles encontrados en la investigación fueron decodificados.
- b) **Beneficencia y no maleficencia:** la investigación busco reducir cualesquier efectos adversos en el desarrollo de la misma, con el fin de no causar daños, y maximizar su beneficio.
- c) **Principio de justicia:** Los datos obtenidos en el presente estudio, fueron resultado de un juicio razonable y ponderable, que implico un proceso de pensamiento crítico y analítico considerando todas las variables relevantes y las evidencias disponibles. Esto permitió identificar y mitigar posibles sesgos, ya sean cognitivos o contextuales, asegurando que la información recabada sean lo más objetivas y equilibradas posible.
- d) **Principio de integridad y honestidad:** Esta investigación se llevó a cabo haciendo uso del instrumento de recolección brindado por la universidad, así como también de las normas apa 7, con el objeto que la información brindada cuente con objetividad, imparcialidad y transparencia.

IV. RESULTADOS

Tabla 1: Calidad de la sentencia de primera instancia 1° juzgado de paz letrado de Tumbes sobre alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta							39	
									[7 - 8]	Alta								
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]								Muy alta
										[13 - 16]								Alta
		Motivación de los hechos						X		[9- 12]								Mediana
		Motivación del derecho						X		[5 - 8]								Baja

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

En el cuadro N° 01 se evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 02: Calidad de Sentencia de segunda instancia. Segundo juzgado permanente de familia del distrito de Tumbes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos					x		[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho							X	[5-8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

			1	2	3	4	5									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					x	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación

En el cuadro N° 02 se evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de muy alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Expediente, N° 00347-2022-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Perú 2024.

5.2.- Discusión

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre la impugnación de la resolución administrativa en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los resultados obtenidos en el cuadro 1, fueron los siguientes, respecto a la parte expositiva, dio un resultado de alta, parte considerativa, arrojó un resultado de muy alta y por último en la parte resolutive dio un resultado de muy alta. Teniendo la primera instancia un resultado de muy alta calidad.

PARTE EXPOSITIVA: De acuerdo a los hallazgos obtenidos se logró evidenciar que la parte expositiva de la sentencia cumplió de manera prudente con detallar Los indicadores que exige el instrumento de recolección de datos, así como también era clara, precisa y se podía evidenciar que nos encontrábamos con un proceso que cumplía con las actuaciones procesales, encontrándonos frente a un proceso saneado. Por ende, se determinó que la calidad de la parte expositiva era muy alta

PARTE CONSIDERATIVA: De acuerdo a los hallazgos se logró evidenciar que frente a esta dimensión a pesar de haber obtenido como resultado una calidad muy alta no se contaba con la debida motivación de los hechos, se concluyó que el juez no había motivado adecuadamente la sentencia al no tener en cuenta las máximas de experiencia para fundamentar su fallo, por ello se obtuvo un porcentaje de 18 puntos sin embargo muy a pesar de esto, la sentencia obtuvo un rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente

PARTE DECISORIA: En cuanto a la parte resolutive de la sentencia según los hallazgos obtenidos permitieron evidenciar que la calidad de esta dimensión fue de Rango muy alta se puede observar que el juez no sea extralimitado con la decisión Del fallo siendo congruente tanto con el petitorio de la parte demandante, por lo tanto, se encontró dentro del rango de muy alta calidad.

Datos que son comparados con lo encontrado por Diaz (2020), quien realizo un trabajo de investigación con el título “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 01611- 2018-16-2402-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ucayali. 2020*”, quien concluyo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que fueron aplicados en la investigación (p. 96)

Con estos resultados se afirma que se cumplieron con los lineamientos requeridos de allí la importancia de que cada parte que conforma la sentencia y en este caso la parte expositiva, considerativa y resolutive cumpla con cada uno de los parámetros exigidos y además de ello este redactado de una manera clara y sencilla, siendo necesario tener en cuenta que las sentencias no solo van dirigidas a los conocedores del derecho, sino también a las partes involucradas que la mayor parte pertenecen a la sociedad civil.

Cruzado (2006), refiere que la parte resolutive es la última parte, donde el juez toma la decisión final sobre las pretensiones de las partes. De igual forma permite que las partes implicadas en el proceso puedan comprender el porqué del fallo jurisdiccional y en los supuestos que esta no fuese satisfactoria pueden seguir ejerciendo el derecho de impugnación (p.52).

- 2.- Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre la impugnación de la resolución administrativa en función de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los resultados obtenidos en el cuadro 2, fueron los siguientes, respecto a la parte expositiva, dio un resultado de muy alta, parte considerativa, arrojó un resultado de muy alta y por último en la parte resolutive dio un resultado de muy alta. Teniendo la primera instancia un resultado de muy alta calidad.

PARTE EXPOSITIVA: Según los hallazgos obtenidos se determinó que la calidad de la sentencia se encuentra dentro del Rango de muy alta calidad esto derivado de que se encontraron los cinco parámetros previstos en el en el instrumento de recolección de datos. En razón de ellos se obtuvo una puntuación

de 10, al cumplir con individualizar las partes, describir las actuaciones realizadas en el proceso, cumplir con el encabezamiento requerido y ser clara con lo que pretendía informar en esta parte de la sentencia.

PARTE CONSIDERATIVA: Los hallazgos obtenidos en la parte considerativa determinaron que el juez explico los fundamentos facticos y jurídicos en los cuales fundamento su decisión, cumpliendo con los cinco indicadores propuestos en la lista de cotejo, razón por la cual se obtuvo una calidad muy alta y muy alta respectivamente en esta dimensión

PARTE DECISORIA: De acuerdo a los hallazgos obtenidos se evidencio que la calidad es muy alta debido a que se encontró los cinco indicadores, además los resuelto por el juez tenía congruencia entre la pretensión y lo resuelto, así como también se determinó a quién correspondía el pago de costas y costas del proceso. En conclusión, la decisión fue siendo clara y concisa respecto a lo que se pretendía resolver

Datos que son comparados con lo encontrado por Rosales (2022), quien realizo un trabajo de investigación con el título “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 01005- 2015-0-2601-JP-FC-03; Distrito Judicial del Tumbes - Tumbes. 2022*”, quien concluyo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes que fueron aplicados en la investigación (p. 52)

Con estos resultados se afirma que nos encontramos frente a un proceso que ya contaba con un monto fijado por concepto de alimentos, sin embargo por el transcurso de los años, el menor alimentista ya no tiene las mismas necesidades que hace unos años atrás, lo que obliga al juez a estudiar los argumentos y fundamentar los criterios en los cuales se basa para establecer la fijación de aumento de los alimentos, sin embargo por la decisión resuelta podemos determinar que el juez no tuvo en cuenta la sana crítica y las máximas de experiencias, pues el monto fijado no se encontraba acorde a las necesidades de la menor quien incluso ahora ingresaba a su etapa escolar aumentando así sus gastos, sin tomar en cuenta que el progenitor contaba con un trabajo fijo y además de ello

goza de beneficios sociales y bonificaciones. Ello nos permite reconfirmar la importancia de la valoración de los medios de prueba, así como el análisis mesurado que pueda tener el magistrado respecto a cada hecho factico alegado, así como también el uso de sus experiencias en el desarrollo de sus actuaciones, a fin de emitir un fallo que vaya acorde a la realidad.

Bautista (2017) prescribe que la motivación viene hacer aquel principio constitucional, constituyéndolo como pilar o eje fundamental dentro de la jurisdicción democrática. Este mismo autor hace diferencia con el régimen antiguo, en el cual los magistrados no se encontraban en la obligación de explicar las razones y fundamentos jurídicos en los que se basaban sus decisiones jurisdiccionales, lo que no es admisible cuando se habla de una sociedad democrática, tanto en justicia como libertad (p. 15).

VI. CONCLUSIONES

6.1. En el presente trabajo de investigación de acuerdo con el primer objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se determinó que la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, fue de calidad muy alta, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Lo más importante del estudio realizado fue realizar la medición de la calidad de la sentencia en este caso de primera instancia, porque esto permitió conocer si la sentencia en estudio cumplía con los parámetros exigidos para que esta pueda ser considerada como un acto resolutive de calidad. Lo que más me ayudó a obtener estos resultados, son los argumentos expuestos en una de las investigaciones que se encuentran en los antecedentes quienes plantean que una sentencia carente de motivación vulnera los derechos constitucionales y siendo los considerandos de la sentencia parte de su calificación, en este estudio resultó útil contrastar esos hallazgos y tomarlos en cuenta para los resultados. Lo más difícil fue calificar la parte resolutive de esta sentencia, pues lo resuelto por el juez de primera instancia, fue anulado y se ordenó nueva emisión del fallo, por tanto podemos concluir que si bien esta sentencia obtuvo una calificación muy alta, no se debe olvidar que si bien la parte jurídica y fáctica es importante para la valoración de los medios de prueba que fundamentan esta decisión, también lo es la máxima de experiencia, las mismas que también deben ser empleadas y formar parte al momento de la valoración.

6.2. De acuerdo con el segundo objetivo específico determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se determinó que la sentencia de primera instancia sobre aumento de

alimentos, fue de calidad muy alta, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Lo más importante del estudio realizado fue lograr alcanzar una calificación muy alta de la sentencia en estudio, porque para llegar a estos resultados permitió embarcarnos en una extensa discusión de porque debería ser calificada así, lo que ha contribuido para determinar la calidad fue el estudio de la doctrina, la

jurisprudencia, la legislación, así como el criterio propio del investigador en base a lo observado y estudiado en el material recopilado. Lo más difícil para esta calificación, fue determinar si el principio de congruencia había sido aplicado correctamente, es decir tanto las pretensiones, como los hechos fácticos y jurídicos estaban acorde o fueron resueltos por el juez al momento de emitir su veredicto final, asimismo si bien se exponía antes de lo resuelto a quien le corresponde el pago de costas y costos, al no encontrarse en la parte resolutive, en la cual una de las subdimensiones calificables es precisamente lo acotado. Dificultó identificar si estaba correctamente precisado en el fallo a quien le correspondía el pago, o si por la naturaleza del proceso se encontraba exonerado.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda, que la redacción de las sentencias judiciales sea realizada con claridad y sencillez, para garantizar la comprensión y el acceso a la justicia para todos los ciudadanos. Requiriendo que cada sección de la sentencia; expositiva, considerativa y resolutive, no solo cumpla con los parámetros legales requeridos, sino que también sea comprensible para quienes no tienen conocimientos especializados en derecho. Con el fin de reforzar la transparencia del proceso judicial y promover una mayor confianza en el sistema legal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amado, E. (2021). *Derecho de Familia*. Primera Edición. Perú: Jurídica legales Perú
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación* (6ta ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme, C.A.
- Bautista, P. (2017). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista , P., y Herrero , J. (2007). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Editorial Moreno S.A. IDEMSA. Lima – Perú.
- Cabel, L. (2019). *Derecho Procesal Constitucional*. Universidad Nacional de Piura. Perú: Lima.
- Cabanellas, G. (2013) *Diccionario jurídico Elemental*. Nueva edición actualizada. Corregida y Aumentada por el mismo autor. Editorial Heliasta S.R.L. U.S.B.N:950-9065-98-6. Buenos Aires – La Argentina.
- Carrasco, H. (2017). *Derecho procesal civil*. (3a. ed.) México: Iure Editores. <http://ebookcentral.proquest.com/lib/urnchihuahuasp/detail.action?docID=551337>
[2.](#)
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2020). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L. Lima – Perú.
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? un breve estudio para el derecho*. Iusveritas 55
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/197621>
- Couture (2007). “*Tratado de Derecho Procesal Civil*”. Perú, Vol. I. Y Vol. II.
- Couture, E. (2014). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (4ta edición ed.). Montevideo-Buenos Aires: B de f.
<https://biblioteca.uazuay.edu.ec/buscar/item/74745>
- Cruzado, G. (2010) “*efectos de las sentencias constitucionales en el Perú*”.
<https://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs>

- Díaz, K. (2020). *Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del distrito judicial de Ucayali 2020* [Tesis de titulación, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]
[.https://hdl.handle.net/20.500.13032/22135](https://hdl.handle.net/20.500.13032/22135)
- Duelles. (2018). *La prueba análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral*.
<https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/>
- Echandía, D. (2013). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires, Argentina:
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales –RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (ElPeruano, 6 de setiembre del2016).
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>
- Fernández, W. (2022). Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en el poder judicial del Perú. *Gobierno Y Gestión Pública*, 8(2).
<https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/RevistaGobiernoYG/article/view/2353>
- Fernández, M. (2015). *Manual de derecho de familia*. Lima: PUCP
- Ferreira, A. y González, C. (2010). *Teoría General del Proceso*. Editorial ADVOCATUS. <https://filadd.com/doc/teoria-general-del-proceso-tomo-i-ferreira-de-de>
- Franciskovic, B. (2017). *Estableciendo precisiones entre la etapa ejecutoria y el proceso de ejecución*. Lumen, (p.p. 93-102)
- Flores, C. (2021). *La problemática de la ejecución de sentencias de alimentos y su relación con el principio de tutela jurisdiccional efectiva* [Tesis de segunda especialidad en derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú]
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20517>

- Guamán, N. y Ramón (2023). Vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias en Ecuador. *Revista Polo del Conocimiento*, 8(2). 416-442
[Repositorio.utmachala.edu.ec](https://repositorio.utmachala.edu.ec)
- Guerrero, H., y Rojas, V. (2022). Plazos procesales y el debido proceso como garantías en un estado de derecho, 2021. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), 5152-5167.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.3005
- Gómez, R. (2012). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Bepress. Recuperado de https://works.bepress.com/derecho_canonico/5/download/
- Gonzales, H. (2022). *Calidad de sentencia del proceso sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0329-2016-0-2601-JP-FC-02, segundo juzgado de paz letrado, Tumbes, 2022*. [Tesis de titulación, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/31083>
- Hadi, M., Martel, C., Huayta, F., Rojas, C., y Arias, J. (2023). *Metodología de la investigación*. Puno: INUDI PERÚ.
DOI: <https://doi.org/10.35622/inudi.b.073>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2020). *Metodología de la investigación*. México: McGrawHill.
- Herrera, J. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00304-2015-0-3102-JP-FC-01 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2021*.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/30040>
- Herrera, E. (2006) *Practica metodológica de la investigación*. Buenos Aires: Astrea
- Huacón, C. (2020). *El aumento de pensión alimenticia luego de un acuerdo en la fijación de pensión* [Tesis para optar título de abogado, Universidad los Andes] Bachelor's thesis.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11663>
- Huancas, A. (2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia.

Lazo, E (2013) “*medios probatorios en el proceso civil peruano*”
http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html.

López, S. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos; expediente N° 00466-2012-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa–Nuevo Chimbote*. 2022.[Tesis de titulación, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]

<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/26075>

Monrroy, G. (2015). *La postulación del proceso en el código procesal civil*. Themis.

Montero, J. (2015). *La prueba en el proceso civil* (4a ed) . Madrid: Tirant lo Blanch.

Morlote, N., y Celiseo, R. (2004). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.

Muñoz, C. (2016). *Metodología de la investigación*. México: Progreso S.A. de C.V.

<https://cecaen.com/wp-content/uploads/2023/04/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION.pdf>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ortiz, J. (2010). Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes). *Ratio Juris UNAULA*, 5(10), 49–63.

<https://doi.org/10.24142/raju.v5n10a5>

Ortiz, Y. (2022). *Calidad de sentencia del proceso sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0716-2015-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes*, 2022. [Tesis de titulación, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]

<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/21943>

Pérez, A. (2018). *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/21448>

Pereyra, G. (2020, junio 25). *Un día o cinco años: ¿Cuanto tarda conseguir una pensión de alimentos. El Comercio.*

<https://elcomercio.pe/lima/judiciales/juicio-de-alimentos-un-dia-o-cinco-anos-cuanto-tarda-conseguir-una-pension-de-alimentos-poder-judicial-jefferson-farfan-melissa-klug-noticia/?ref=ecr>

Peña , C. (2021) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2021.* [Tesis para optar el título de abogado Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]

<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/21887>

Planiol, M., y Ripert, J. (2012). *Tratado práctico de Derecho Civil francés.*

Puma, M., y Quispe, N. (2023). *El artículo 481 del Código Civil y la afectación a la correcta fijación de pensión de alimentos en el Perú.* [tesis para optar el título de abogado, Universidad tecnológica del Perú]

<https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/8050>

Ramírez, C. (2015). *La declaración jurada de los demandados con régimen Independiente al interés superior del Niño en Proceso de alimentos.* Trujillo: Universidad privada Orrego Escuela de posgrado facultad de Derechos y Ciencias Política.

Ramos, V., y Villegas, E. (2023). *La concentración de actos procesales en el proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos, en favor de menores de edad, en los juzgados de paz letrado-familia de la CSJAR, 2021-2022.* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Tecnológica del Perú]

<https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/7835>

Rioja, A. (2016). *Compendio de Derecho Procesal Civil.* Editorial ADRUS

Robles, L. (2016). *La Prueba en el Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: MARSOL

Rosales, M. (2022). *Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos, expediente N° 01005-2015-0-2601-JP-FC-03, distrito judicial de Tumbes, 2022.* [Tesis de titulación, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]

<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/33127>

Sanamé, C. (2021, febrero 26) Los retos de la administración de justicia. *El Peruano.*

<https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>

- Taruffo, M. (2016). *La prueba, artículos y conferencias*. Trujillo: Metropolitana.
- Torres, A. (2018). La jurisprudencia como fuente del Derecho. *Revista Institucional* (08), 223. doi: 200.31.112.190/handle/123456789/26
- Vásquez, E. (2022). *El principio constitucional de igualdad en el incidente de aumento y disminución de pensión alimenticia en la ciudad de Ibarra, año 2019* [Tesis de Maestría, Universidad Técnica del Norte] Master's thesis.
<http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/12100>
- Varsi, E. (2011). *Las Familias Conceptos preliminares*. En E. V. Rospigliosi, *Tratado de Derecho de Familia* (1), 17. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Velázquez, R. (2017). Postulación del nuevo proceso Laboral. *Revista jurídica del instituto peruano de estudios forenses*, (p. 11).

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos; expediente N° 00347-2022-0-2601-JP-FC-01, distrito judicial de Tumbes. 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00347-2022-0-2601-JP-FC-01?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00347-2022-0-2601-JP-FC-01</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>“Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0037-2022-85-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Tumbes – Tumbes, se determinará que ambas sentencias tendrán muy alta calidad, respectivamente.</p>	<p>Calidad de sentencias</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes del 2do Juzgado de familia permanente del distrito judicial Tumbes.</p> <p>Muestra: Exp.: N° 00347-2022-0-2601-JP-FC-03</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

ANEXO 2: Instrumento de recolección información – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). no cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
6. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los

extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

6. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE CONSIDERATIVA

3.1. Motivación de los hechos

6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

9. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de

lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 3

Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)

1ª JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE 00347-2022-0-2601-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: (...)

ESPECIALISTA (...)

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° CINCO

Tumbes, treinta de mayo

Del año dos mil veintidós. –

AUTOS; en audiencia oral en audiencia programada para la fecha.

PARTE EXPOSITIVA.

VISTOS : La demanda de folios 07 a 11 interpuesta por B, en representación de su menor hija } en contra de A, que contiene la pretensión de Fijación de Pensión Alimenticia.

1.1.- DE LA DEMANDA.

ANTECEDENTES

1.1. PRETENSIÓN Y HECHOS DEL ACTOR. (DE LA DEMANDA)

Petitorio: La demandante en calidad de representante de su menor hija, interpone demanda de pensión de alimentos por la suma de S/.1000.00 (Un Mil con 00/100 soles) de forma mensual. Fundamentación fáctica de la demanda: 1) Que, producto de su relación amorosa procrearon a la menor C de 03 años de edad, 2) Señala que con el demandado viven separados desde el año 2020, fecha en que abandonó el hogar. Dejándolas en total desamparo, tiempo en el que se ha sustraído y desentendido de sus obligaciones, 3) Arguye, que el demandado trabaja como chofer de carga (en la ruta hacia el sur) obteniendo un ingreso superior a S/.3,200.00 (Tres mil doscientos con 00/100 soles), 4) manifiesta que en este tiempo se ha visto obligada a afrontar sola la manutención del hogar y de la menor alimentista, realizando trabajos en la Posta Médica, cubriendo los gastos de manutención y sostenimiento de la menor, así como los gastos que demanda el sostenimiento del hogar, 5) indica que la menor se encuentra cursando el primer grado de educación inicial en la I.E.I.N° 041 “Gotitas de Miel”, por lo cual le genera un nuevo gasto en cuanto a útiles escolares, uniformes, calzado.

SUSTENTO JURÍDICO.

Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 6, 7 y 13 de la Constitución Política del Perú, artículo 92, 161 y 164 del código de los niños y adolescentes, artículo 424,425 del código procesal civil, artículo 472,474 y 481 del Código civil.

1.2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Fundamentos de la Contestación:

El demandado contestó la demanda, solicitando se declare fundada en parte por las siguientes razones: 1) señala que es cierto que producto de su relación convivencial procrearon a la menor C, 2) señala que al nacer la menor ante el médico cirujano Dr. (...) ha cancelado la suma de S/.1,700 (Un mil setecientos soles) por cesárea que le hicieron en el nacimiento de la menor y además acredita los depósitos de S/.300.00 (trescientos soles) mensuales ante el Juzgado de Paz de Única nominación (...), 3) Indica que actualmente ya no trabaja debido a que su licencia se venció el 28 de marzo del 2022, señalando que viene percibiendo un ingreso de S/.700.00 (setecientos soles) al mes

SUSTENTO JURÍDICO.

Fundamenta su contestación en lo dispuesto en el artículo VI, VII y VIII del título preliminar del Código civil, artículo I, III del código procesal civil, artículo 130,196, 442, 443, 444 del Código procesal civil, artículo 235, 474 del código civil, artículo 2, 6, 139 de la constitución política del Perú

1.3.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

Mediante Resolución número uno, de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecinueve obrante en folios 12 a 15 se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado al demandado, quién cumplió con contestar la demanda, por lo que mediante resolución dos de folios 39 a 41 se tiene por contestada la demanda y apersonado al proceso; la audiencia única se realizó en la fecha, realizándose los actos procesales, encontrándose los autos para emitir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: MARCO NORMATIVO.

1.1.- Conforme reconoce la **Constitución Política del Perú**, en su Artículo 1°, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En este sentido, con mayor precisión para el tema que nos ocupa, el Artículo 6° de la Carta Magna, reconoce el derecho y el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; así como garantiza la igualdad de derechos y deberes entre los hijos. De este modo, en aplicación del Artículo 3° de la Constitución Política del Perú, el derecho de alimentos se constituye en derecho fundamental que resguarda la subsistencia y desarrollo de la persona.

1. 1.2.- Conforme al artículo 93° del **Código del Niños y Adolescentes** con relación al derecho de los alimentos, establece que “los padres están obligados a proveer el al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos

los hijos tienen iguales derechos” (artículo 235° del Código Civil), así como que “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. 1.3.- Conforme a lo previsto por el artículo 472° del **Código Civil**, se conceptúa los alimentos como: “(...) lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo...”. En el mismo sentido, el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92°, señala que constituye alimentos, lo necesario para la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

1.4.- Además, el artículo 481° del Código Civil señala que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. **SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE PROBANZA.** - En Audiencia Única llevada a cabo en la fecha se fijaron los siguientes: 1) Determinar las necesidades del menor C de 03 años de edad, 2) Determinar la capacidad económica del demandado y si tiene otras obligaciones de carácter alimentario. 3) Establecer, el monto de pensión alimenticia a favor del menor C, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del emplazado.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

TERCERO: SOBRE EL VÍNCULO FAMILIAR.

Del acta de nacimiento obrante a folios 03, se desprende que la misma corresponde al menor C, con fecha de nacimiento 7 de enero del 2019, donde se evidencia que el ahora demandado es padre de la menor, lo que acredita el vínculo parental entre el menor a favor de quien se solicita los alimentos y el demandado; relación sustantiva que otorga derecho a los menores representada por su madre a solicitar alimentos e impone obligación al demandado como su padre de asistirlos, conforme a lo dispuesto por el artículo 474.2 del Código Civil y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.-

CUARTO: SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DE LAS MENORES ALIMENTISTAS.

4.1.- A nivel jurisprudencial, nuestra Corte Suprema ha establecido, con relación a los alimentos, que cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum.

4.2.- De igual manera, a nivel doctrinario, diversos autores han sostenido que cuando los alimentos están destinados a cubrir gastos inherentes a la subsistencia de niños, niñas o

adolescentes, el Juez no requiere analizar medios probatorios referidos a su estado de necesidad, ya que dicha situación se presume, y no necesariamente es obligación acreditarlo, dado que por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; en tanto son sujetos de derechos que dependen de sus progenitores o de aquellas personas que son responsables de su cuidado.

4.3.- Bajo ese contexto, conforme a la partida de nacimiento, fluye que C, a favor de quien se solicita alimentos es menor que actualmente cuenta con 03 años de edad; atendiendo a ello se presume su necesidad alimentaria; puesto que, es evidente que en su condición deben consumir alimentos a diario, lo que debe realizarse en forma adecuada y balanceada, más aun considerando que por su edad se encuentra cursando el nivel inicial, lo cual obra en la propia declaración de la demandante. Ahora, los gastos que implica sostener su educación son múltiples tales como compra de uniformes, útiles escolares, lonchera, entre otros y la vestimenta también es otra de sus necesidades; además debe acceder a servicios básicos de luz y agua en una vivienda adecuada que le brinde lo necesario para su adecuado crecimiento, siendo también importante que tenga acceso a recreación como parte de su desarrollo integral y la salud es un aspecto que no debe descuidarse.

4.4.- En tal sentido, se advierte la notoria y comprobada necesidad de las menores por contar una pensión de alimentos adecuada a fin de permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; y, que de esta manera en el futuro pueda valerse por sí mismos, en beneficio propio y de la sociedad.

QUINTO: DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO.

5.1 Se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole.

5.2 La demandante en su escrito postulatorio ha precisado sobre los ingresos del demandado que labora como chofer de carga (en la ruta hacia el sur) obteniendo un ingreso superior a S/.3,200.00 (Tres mil doscientos con 00/100 soles).

Por su parte, el demandado contesta la demanda indicando que actualmente ya no trabaja debido a que su licencia venció el 28 de marzo del 2022, señalando que viene percibiendo un ingreso de S/.700.00 (setecientos soles) al mes.

5.3.- De lo expuesto, se advierte que no existe consenso respecto a la actividad laboral actual del demandado, sin embargo, lo que, si queda claro que el demandado trabaja de manera independiente, y según sus propias declaraciones que si trabajaba como chofer, en relación al argumento respecto al vencimiento de su licencia de conducir se tiene que conforme a la licencia de conducir que obra a páginas 28 presentada por el propio accionado, ésta licencia tiene como fecha de expedición 28 de marzo 2019 y fecha de revalidación 28 abril 2022 cuya categoría de su licencia es A II b profesional, por lo que se tiene como cierto el hecho alegado por la parte

demandante que el accionado ha venido trabajando como chofer de camiones de carga, corroborado por la declaración del demandado en audiencia única y que si bien a la fecha de la presentación de la demanda se había vencido, no existe medio probatorio alguno que impida su revalidación del mismo, por lo que como progenitor responsable debe procurar mantener sus ingresos o mejorarlos, circunstancia que no se evidencia, todo lo contrario se advierte que por decisión propia del accionado no revalida su licencia de conducir, permitiéndome advertir que el demandado pretende sustraerse de sus obligaciones alimenticias bajo el argumento de no ser cierto que labora como tal, asimismo en relación a la declaración jurada del demandado, este documento se toma con reserva estando a su naturaleza unilateral.

5.4.- Con relación a las obligaciones adicionales que pudiera tener el demandado, se aprecia los medios probatorios acopiados, que el demandado no cuenta con obligaciones alimentarias adicionales

SEXTO: RESPECTO DEL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

6.1 Sobre la base de lo expuesto en los anteriores considerandos, el monto de la pensión alimenticia debe fijarse conforme a los criterios establecidos por el artículo 481 del Código Civil, esto quiere decir, “teniéndose presente las necesidades de los menores, las posibilidades del demandado y las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; considerando a su vez que la obligación alimentaria a favor de menores de edad debe atenderse en primer orden y constituye una obligación que corresponde a ambos padres, desde que asumen la decisión de procrear, debiendo por tanto realizar el mayor esfuerzo para lograr los ingresos necesarios para el sostenimiento de su menor hija, dado que no le es posible valerse por sí mismos; debiendo anotar que el costo de vida influye en la determinación de las pensiones.

6.2 Así, de lo expuesto en el considerando cuarto se ha determinado la existencia de necesidad de la menor C que requieren ser cubiertas, el mismo que cuenta con 03 años de edad y por su edad sus necesidades son apremiantes; por otra parte, se ha acreditado que el demandado cuenta con capacidad económica, conforme se desprende de lo expuesto en el considerando quinto de la sentencia; asimismo se evidencia que no tiene otras obligaciones que atender, con excepción de su propio sustento.

6.3 Asimismo, conviene recordar a la demandante que, en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de sus menores hijos, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente la necesidad de los menores.

6.4 No obstante, la exhortación que se realiza a la demandante, que en su condición de madre tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hija; a criterio de este despacho debe valorarse que la demandante es quién tiene a cargo al menor, ello implica sin lugar a dudas

el cuidado permanente que realiza la demandante con su hija dada su corta edad, buscando con tales cuidados el desarrollo personal, social y físico de los menores alimentistas; dichos cuidados deben equipararse como un trabajo doméstico no remunerado; en ese sentido, dicha actividad deberá considerarse como un aporte económico que realiza la demandante a favor de sus menores hijos. Todo ello, nos permite concluir que la demandante si viene aportando o contribuyendo con el desarrollo personal, social y físico de los menores alimentistas. Ello conforme a la modificatoria al artículo 481 del Código Civil.

6.5 Por tanto, atendiendo a los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, y considerando a su vez que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, la pensión alimenticia a favor de la menor en el hecho que en virtud de los trabajos independientes que realiza el accionado, y tener las condiciones para continuar laborando como Chofer de trasportes de carga conforme se evidencia de autos, el monto de la pensión no debe ser inferior a los quinientos soles, toda vez que los ingresos del accionado según su actividad laboral superarían el mínimo legal, sin embargo y teniendo en cuenta que no se tiene probado el hecho del monto de sus ingresos que percibiría como tal, ésta judicatura procede hacer el cálculo en base al sueldo mínimo vital mismo modificado por Decreto Supremo 003-2022-TR, publicado el día 03 de abril del 2022 incrementando salario mínimo vital a S/ 1,025.00 (UN MIL VEINTICINCO CON 00/100 soles) y conforme a lo que establece el numeral 7) del artículo 648 del Código Procesal Civil se obtendría como resultado la suma de S/615.00, sin embargo y acorde a los medios probatorios que se tiene en el presente proceso aunado al hecho de su labor que ha venido desempeñando y su situación actual aunado a que la menor se encuentra en periodo de crecimiento y demanda mayores gastos, debe fijarse en el monto de S/. 500.00 (quinientos soles con 00/100) . El monto fijado obedece a que, si bien es de tener en cuenta la capacidad económica del demandado, no puede perderse de vista que la pensión de alimentos debe cubrir mínimamente las necesidades de los menores (alimentación, salud, vestimenta, vivienda), acumulativamente debe tenerse en cuenta que el demandado no cuenta con obligaciones adicionales.

SÉPTIMO: De las costas y costos. Que, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil: “La imposición de la condena de costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración. Siendo que la demanda va ampararse estos corresponderían a la parte demandada; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y realizando una aplicación extensiva de lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, **debe de exonerársele de su pago.**

OCTAVO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS. La ley N° 28970, establece que serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios: “aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas

durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles”, lo que se pone en conocimiento del obligado mediante la expedición de la presente sentencia y conforme lo establece la propia ley en referencia.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre de la Nación de quien emana esta potestad, **FALLO:** Declarando:

1) **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por B, en representación de su menor hija C, en contra de A; en consecuencia, **DISPONGO:** Que el demandado acuda a favor de su menor hija con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada, de S/.500.00 (Quinientos con 0/100 soles); pensión que rige desde el día siguiente a la fecha de notificación de la demanda. Sin costas ni costos del proceso.

2) **REQUIÉRASE** a la parte demandante realizar el diligenciamiento oportuno ante las oficinas del Banco de la Nación para la entrega física de la tarjeta de ahorros alimentista y comunique el número de cuenta para emplazar al demandado y cumpla con depositar la pensión, **bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.**

3) **PÓNGASE** en conocimiento del obligado alimentario, lo siguiente:

a) Que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia de por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley. –

b) Que, ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años

4) **DÉJESE** sin efecto la asignación anticipada dispuesta en el presente expediente.

5) **NOTIFÍQUESE** conforme corresponda. - Preguntadas a las partes si se encuentran conformes con la Resolución Expedida, la parte demandante se reservó su derecho, siendo que la parte demandada, manifestó no encontrarse de acuerdo, alegando formular recurso de apelación conforme corresponde a Ley. Se da por concluida la presente audiencia.

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00347-2022-85-2601-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ :(...)

ESPECIALISTA: (....)

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

SENTENCIA DE VISTA N° 051 – 2023

RESOLUCIÓN N° 05:

Tumbes, diecisiete de abril,

Del año dos mil veintitrés. -

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS; la apelación interpuesta por la parte demandada contra la Sentencia contenida en la resolución Cinco, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.-----

ANTECEDENTES:

En la resolución apelada se Resuelve: 1.- Declarar Fundada en Parte la demanda de Alimentos interpuesta por B, en representación de su menor hija C contra A, en consecuencia, Dispongo: que el demandado acuda a favor de su menor hija con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada, de S/.500.00 (...).-----

II. PARTE CONSIDERATIVA:

Se analiza la sentencia apelada, los antecedentes del proceso y los argumentos expuestos, **CONSIDERANDO** que: -----

PRIMERO.- De la apelación.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio a la parte recurrente, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil).-----

SEGUNDO.- De la doble instancia.- Nuestro sistema del doble grado de jurisdicción está regido por el principio dispositivo que predomina en nuestro proceso civil, y por el

principio de la personalidad del recurso de apelación, según los cuales el Juez Superior sólo puede conocer de aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes mediante apelación (nemo iudex sine actore) y en la medida del agravio sufrido en la sentencia de primer grado (tantum devolutum quantum appellatum)¹; asimismo conforme se ha señalado en el artículo 196° del Código Procesal Civil que señala que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.-----

TERCERO.- Fundamentos de la apelación.- el demandado sustenta su escrito de apelación en lo siguiente: 1) La sentencia impugnada causa agravio procesal y constitucional, vulnerando el debido proceso, no evaluando su situación real, como establece el artículo 481° del C.C., habiendo acreditado sus ingresos de S/.700.00 mensuales, con declaración jurada y copia de su licencia de conducir vencida, dichos medios probatorios no han sido tomados en cuenta por el juzgador, estableciendo una pensión excesiva de S/.500.00, poniendo en riesgo su subsistencia, por lo que solicita se establezca pensión acorde a sus posibilidades, proponiendo el monto de S/.300.00 mensuales. 2) Asimismo, no va valorado lo descrito en los artículos 235° del C.C., y artículo 06° párrafo segundo de la Constitución Política del Perú, donde claramente se establece que la responsabilidad en cuanto a cuidado y manutención y desarrollo de los hijos, corresponde a ambos padres; y no únicamente al padre, en este contexto, la demandante es una persona joven sin impedimento físico o mental, además de ser licenciada en enfermería, laborando en la Posta , información reconocida en acto de Audiencia, por lo que puede contribuir en la manutención y cuidado de la alimentista.---

CUARTO.- Sustento normativo: 4.1. El artículo IX del título preliminar del Código del niño y del adolescente señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. 4.2. Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; así lo establece el artículo 92 del Código del niño y adolescente. 4.3. El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados; de conformidad con el artículo 283

del Código Procesal Civil. 4.4. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (último párrafo del artículo 481 del Código Civil).----

QUINTO.- Habiendo culminado las actuaciones, el Ministerio Público, en cumplimiento de sus funciones, mediante escrito N°775-2023, remite el Dictamen Fiscal N°30-2023; donde la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes ha emitido la siguiente Opinión: 1.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación formulado por el demandado A, consecuentemente: 2.- Confirmar la Sentencia Apelada que, entre otros falla: “1.- Declarar Fundada en Parte la demanda de Alimentos interpuesta por B, en representación de su menor hija C, contra A, en consecuencia, Dispongo: que el demandado acuda a favor de su menor hija con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada, de S/.500.00 (...)”.-----

SEXTO.- Sustento jurídico Fáctico: 6.1.- Manifiesta el demandado no haberse evaluado correctamente sus posibilidades económicas, al determinar una pensión alimenticia excesiva, no valorando los medios probatorios con que acredita sus ingresos, solicitando se fije una pensión acorde a sus posibilidades económicas. Al respecto, analizada la sentencia impugnada, se logró advertir que la misma si contempla los criterios descritos en el artículo 481° del Código Civil2 - “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos (...)”; sobre las posibilidades económicas del demandado, el A quo, determina que no obra documental que acredite fehacientemente sus ingresos mensuales, por ello, en el considerando 6.5, utiliza como base para determinar la pensión alimenticia, la remuneración mínima vital, siendo una constante utilizada bajo el criterio de ser el ingreso promedio en una persona laboralmente activa; restando valor probatorio a la declaración jurada presentada, al ser un documento elaborado unilateralmente y que no es acompañado con otros documentos que acrediten sus ingresos. En ese mismo sentido, si bien, el demandado posee su licencia de conducir vencida, resulta poco razonable que siempre permanecerá así, no apreciando documentos que acrediten impedimento para que el demandado realice el trámite de revalidación de licencia de conducir, y así pueda mejorar sus ingresos mensuales, y por ende, mejorar la calidad de vida de su menor hija. Por tanto, se aprecia un razonamiento basado en la valoración de los medios probatorios presentes en el proceso, conforme al artículo 197° del Código Procesal Civil – “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada (...)”, siendo la sentencia impugnada, acorde a la normativa aplicable al caso, no encontrando vulneración a los derechos procesales del demandado, no ameritando mayor pronunciamiento el punto planteado. Teniendo en cuenta ello, la edad de la acreedora alimentarias, así como sus necesidades especiales propias de su edad, el juzgado considera razonable el monto de pensión establecida. 6.2.- Por otro lado, no se ha considerado que la responsabilidad alimentaria corresponde a ambos padres, aun mas si la demandante es una persona joven, sin impedimentos y que labora en la Posta de Corrales, por lo que puede contribuir a la manutención de su menor hija. Es de indicar que, conforme al artículo 481° del Código Civil

–“(…)el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (...), el juzgador de origen, desarrolla dicho punto en el considerando 6.4 de la recurrida, y es que, siendo la demandante quien realiza los cuidados directo de la menor y procura su alimentación, dicha conducta cubre su responsabilidad de madre; correspondiendo al demandado, acudir económicamente al desarrollo de la alimentista. Por tanto, la responsabilidad alimentaria de ambos progenitores (6° de la Constitución Política del Perú), se está cumpliendo a cabalidad; sin que ello exima a la demandante, a procurarse ingresos económicos a fin de mejorar su calidad de vida, siendo el concepto de mujer trabajadora muy común en los últimos años; concluyendo que la sentencia recurrida se encuentra acorde a los medios probatorios actuados y realidad del caso, correspondiendo confirmarse.-----

SÉTIMO.- De la revisión de autos y de la sentencia no se advierte que al emitirse la misma se haya incurrido en vicio de nulidad alguno, que la misma ha compulsado debidamente la prueba actuada y conforme a ello ha emitido el fallo, el que a criterio de este Despacho se halla con arreglo a Ley.-----

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, **RESUELVO:**

1. Declarar **INFUNDADA** la apelación formulada por el demandado A, en consecuencia:
2. **CONFIRMO EN TODOS SUS EXTREMOS** la Sentencia contenida en la Resolución Cinco, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós,
3. **DISPONGO:** Que, el secretario judicial, remita copia certificada de la presente resolución al Juzgado de origen. **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**

ANEXO 4: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ no cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ no cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ no cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ no cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/ no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/ no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ no cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/ no cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/ no cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez. Si cumple/ no cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ no cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/ no cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ no cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ no cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ no cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ no cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ no cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ no cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ no cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ no cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ no cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ no cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/ no cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ no cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ no cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ no cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ no cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ no cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ no cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ no cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no exceden ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ no cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none">1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena . Si cumple/ no cumple2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena . Si cumple/ no cumple3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ no cumple4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ no cumple5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ no cumple
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se

establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

Previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Motivación de Hechos			X			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	Motivación				X	14	[13 - 16]	Alta
	de							[9 - 12]
	derecho						[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Calificación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
					X				[5 - 6]	Mediana				
								8	[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy				

									baja
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta
				X				[13-16]	Alta
	Motivación del derecho							[9-12]	Mediana
					X			[5 - 8]	Baja
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja	

31

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa

y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

	<p>Tumbes, treinta de mayo Del año dos mil veintidós. – AUTOS; en audiencia oral en audiencia programada para la fecha. <u>PARTE EXPOSITIVA.</u> <u>VISTOS</u> : La demanda de folios 07 a 11 interpuesta por B, en representación de su menor hija en contra de A, que contiene la pretensión de Fijación de Pensión Alimenticia. 1.1.- DE LA DEMANDA. ANTECEDENTES 1.1. PRETENSÌÒN Y HECHOS DEL ACTOR. (DE LA DEMANDA) Petitorio: La demandante en calidad de representante de su</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>menor hija, interpone demanda de pensión de alimentos por la suma de S/.1000.00(Un Mil con 00/100soles)de forma mensual. Fundamentación fáctica de la demanda: 1) Que, producto de su relación amorosa procrearon a la menor C de 03 años de edad, 2) Señala que con el demandado viven separados desde el año 2020, fecha en que abandonó el hogar. Dejándolas en total desamparo, tiempo en el que se ha sustraído y desentendido de sus obligaciones, 3) Arguye, que el demandado trabaja como chofer de carga (en la ruta hacia el sur) obteniendo un ingreso superior a S/.3,200.00 (Tres mil doscientos con 00/100 soles), 4)</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado Si cumple/</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>			<p>X</p>								

<p>manifiesta que en este tiempo se ha visto obligada a afrontar sola la manutención del hogar y de la menor alimentista, realizando trabajos en la Posta Médica, cubriendo los gastos de manutención y sostenimiento de la menor, así como los gastos que demanda el sostenimiento del hogar, 5) indica que la menor se encuentra cursando el primer grado de educación inicial en la I.E., por lo cual le genera un nuevo gasto en cuanto a útiles escolares, uniformes, calzado.</p> <p>SUSTENTO JURÍDICO.</p> <p>Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 6, 7 y 13 de la Constitución Política del Perú, artículo 92, 161 y 164 del código de los niños y adolescentes, artículo 424,425 del código procesal civil, artículo 472,474 y 481 del Código civil.</p> <p>1.2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>Fundamentos de la Contestación:</p> <p>El demandado contestó la demanda, solicitando se declare fundada en parte por las siguientes razones: 1) señala que es cierto que producto de su relación convivencial procrearon a la menor C, 2) señala que al nacer la menor ante el médico cirujano Dr. (...) ha cancelado la suma de S/.1,700 (Un mil setecientos soles) por cesárea que le hicieron en el nacimiento de la menor y además acredita los depósitos de S/.300.00 (trescientos soles) mensuales ante el Juzgado de Paz de Única nominación (...), 3)</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Indica que actualmente ya no trabaja debido a que su licencia se venció el 28 de marzo del 2022, señalando que viene percibiendo un ingreso de S/.700.00 (setecientos soles) al mes</p> <p>SUSTENTO JURÍDICO.</p> <p>Fundamenta su contestación en lo dispuesto en el artículo VI, VII y VIII del título preliminar del Código civil, artículo I, III del código procesal civil, artículo 130,196, 442, 443, 444 del Código procesal civil, artículo 235, 474 del código civil, artículo 2, 6, 139 de la constitución política del Perú</p> <p>1.3.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.</p> <p>Mediante Resolución número uno, de fecha cuatro de mayo del año dos mil diecinueve obrante en folios 12 a 15 se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado al demandado, quién cumplió con contestar la demanda, por lo que mediante resolución dos de folios 39 a 41 se tiene por contestada la demanda y apersonado al proceso; la audiencia única se realizó en la fecha, realizándose los actos procesales, encontrándose los autos para emitir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 000347-2022-0-2601-JP-CI-03, del Distrito Judicial de Tumbes– Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy alta Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación 10 en esta parte de la sentencia analizada.

	<p>1. 1.2.- Conforme al artículo 93° del Código del Niños y Adolescentes con relación al derecho de los alimentos, establece que “los padres están obligados a proveer el al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos” (artículo 235° del Código Civil), así como que “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. 1.3.- Conforme a lo previsto por el artículo 472° del Código Civil, se conceptúa los alimentos como:“(…) lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo...”. En el mismo sentido, el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92°, señala que constituye alimentos, lo necesario para la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.</p> <p>1.4.- Además, el artículo 481° del Código Civil señala que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/</p>											
	<p>PROBANZA. - En Audiencia Única llevada a cabo en la fecha se fijaron</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidencia que la(s) norma(s)</p>											

Motivación del derecho	<p>los siguientes: 1) Determinar las necesidades del menor C de 03 años de edad, 2) Determinar la capacidad económica del demandado y si tiene otras obligaciones de carácter alimentario. 3) Establecer, el monto de pensión alimenticia a favor del menor C, de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades económicas del emplazado.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.</p> <p><u>TERCERO: SOBRE EL VÍNCULO FAMILIAR.</u></p> <p>Del acta de nacimiento obrante a folios 03, se desprende que la misma corresponde al menor C, con fecha de nacimiento 7 de enero del 2019, donde se evidencia que el ahora demandado es padre de la menor, lo que acredita el vínculo parental entre el menor a favor de quien se solicita los alimentos y el demandado; relación sustantiva que otorga derecho a los menores representada por su madre a solicitar alimentos e impone obligación al demandado como su padre de asistirlos, conforme a lo dispuesto por el artículo 474.2 del Código Civil y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.-</p> <p><u>CUARTO: SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DE LAS MENORES ALIMENTISTAS.</u></p> <p>4.1.- A nivel jurisprudencial, nuestra Corte Suprema ha establecido, con relación a los alimentos, que cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>					X						
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>en el que vive el menor alimentista, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum.</p> <p>4.2.- De igual manera, a nivel doctrinario, diversos autores han sostenido que cuando los alimentos están destinados a cubrir gastos inherentes a la subsistencia de niños, niñas o adolescentes, el Juez no requiere analizar medios probatorios referidos a su estado de necesidad, ya que dicha situación se presume, y no necesariamente es obligación acreditarlo, dado que por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; en tanto son sujetos de derechos que dependen de sus progenitores o de aquellas personas que son responsables de su cuidado.</p> <p>4.3.- Bajo ese contexto, conforme a la partida de nacimiento, fluye que C, a favor de quien se solicita alimentos es menor que actualmente cuenta con 03 años de edad; atendiendo a ello se presume su necesidad alimentaria; puesto que, es evidente que en su condición deben consumir alimentos a diario, lo que debe realizarse en forma adecuada y balanceada, más aun considerando que por su edad se encuentra cursando el nivel inicial, lo cual obra en la propia declaración de la demandante. Ahora, los gastos que implica sostener su educación son múltiples tales como compra de uniformes, útiles escolares, lonchera, entre otros y la vestimenta también es otra de sus necesidades; además debe acceder a servicios básicos de luz y agua en una vivienda adecuada que le brinde lo necesario para su adecuado crecimiento, siendo también importante que tenga acceso a</p>	<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recreación como parte de su desarrollo integral y la salud es un aspecto que no debe descuidarse.</p> <p>4.4.- En tal sentido, se advierte la notoria y comprobada necesidad de las menores por contar una pensión de alimentos adecuada a fin de permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; y, que de esta manera en el futuro pueda valerse por sí mismos, en beneficio propio y de la sociedad.</p> <p><u>QUINTO: DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO.</u></p> <p>5.1 Se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole.</p> <p>5.2 La demandante es su escrito postulatorio ha precisado sobre los ingresos del demandado que labora como chofer de carga (en la ruta hacia el sur) obteniendo un ingreso superior a S/.3,200.00 (Tres mil doscientos con 00/100 soles).</p> <p>Por su parte, el demandado contesta la demanda indicando que actualmente ya no trabaja debido a que su licencia venció el 28 de marzo del 2022, señalando que viene percibiendo un ingreso de S/.700.00 (setecientos soles) al mes.</p> <p>5.3.- De lo expuesto, se advierte que no existe consenso respecto a la actividad laboral actual del demandado, sin embargo, lo que, si queda claro que el demandado trabaja de manera independiente, y según sus propias</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaraciones que si trabajaba como chofer, en relación al argumento respecto al vencimiento de su licencia de conducir se tiene que conforme a la licencia de conducir que obra a páginas 28 presentada por el propio accionado, ésta licencia tiene como fecha de expedición 28 de marzo 2019 y fecha de revalidación 28 abril 2022 cuya categoría de su licencia es A II b profesional, por lo que se tiene como cierto el hecho alegado por la parte demandante que el accionado ha venido trabajando como chofer de camiones de carga, corroborado por la declaración del demandado en audiencia única y que si bien a la fecha de la presentación de la demanda se había vencido, no existe medio probatorio alguno que impida su revalidación del mismo, por lo que como progenitor responsable debe procurar mantener sus ingresos o mejorarlos, circunstancia que no se evidencia, todo lo contrario se advierte que por decisión propia del accionado no revalida su licencia de conducir, permitiéndome advertir que el demandado pretende sustraerse de sus obligaciones alimenticias bajo el argumento de no ser cierto que labora como tal, asimismo en relación a la declaración jurada del demandado, este documento se toma con reserva estando a su naturaleza unilateral.</p> <p>5.4.- Con relación a las obligaciones adicionales que pudiera tener el demandado, se aprecia de los medios probatorios acopiados, que el demandado no cuenta con obligaciones alimentarias adicionales</p> <p><u>SEXTO: RESPECTO DEL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.1 Sobre la base de lo expuesto en los anteriores considerandos, el monto de la pensión alimenticia debe fijarse conforme a los criterios establecidos por el artículo 481 del Código Civil, esto quiere decir, “teniéndose presente las necesidades de los menores, las posibilidades del demandado y las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; considerando a su vez que la obligación alimentaria a favor de menores de edad debe atenderse en primer orden y constituye una obligación que corresponde a ambos padres, desde que asumen la decisión de procrear , debiendo por tanto realizar el mayor esfuerzo para lograr los ingresos necesarios para el sostenimiento de su menor hija, dado que no le es posible valerse por sí mismos; debiendo anotar que el costo de vida influye en la determinación de las pensiones.</p> <p>6.2 Así, de lo expuesto en el considerando cuarto se ha determinado la existencia de necesidad de la menor C que requieren ser cubiertas, el mismo que cuenta con 03 años de edad y por su edad sus necesidades son apremiantes; por otra parte, se ha acreditado que el demandado cuenta con capacidad económica, conforme se desprende de lo expuesto en el considerando quinto de la sentencia; asimismo se evidencia que no tiene otras obligaciones que atender, con excepción de su propio sustento.</p> <p>6.3 Asimismo, conviene recordar a la demandante que, en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de sus menores hijos, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual el monto de la pensión alimenticia que se asigne al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente la necesidad de los menores.</p> <p>6.4 No obstante, la exhortación que se realiza a la demandante, que en su condición de madre tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hija; a criterio de este despacho debe valorarse que la demandante es quién tiene a cargo al menor, ello implica sin lugar a dudas el cuidado permanente que realiza la demandante con su hija dada su corta edad, buscando con tales cuidados el desarrollo personal, social y físico de los menores alimentistas; dichos cuidados deben equipararse como un trabajo doméstico no remunerado; en ese sentido, dicha actividad deberá considerarse como un aporte económico que realiza la demandante a favor de sus menores hijos. Todo ello, nos permite concluir que la demandante si viene aportando o contribuyendo con el desarrollo personal, social y físico de los menores alimentistas. Ello conforme a la modificatoria al artículo 481 del Código Civil.</p> <p>6.5 Por tanto, atendiendo a los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, y considerando a su vez que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, la pensión alimenticia a favor de la menor en el hecho que en virtud de los trabajos independientes que realiza el accionado, y tener las condiciones para continuar laborando como Chofer de trasportes de carga conforme se evidencia de autos, el monto de la pensión no debe ser inferior a los quinientos soles, toda vez que los ingresos del accionado según su actividad laboral superarían el mínimo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legal, sin embargo y teniendo en cuenta que no se tiene probado el hecho del monto de sus ingresos que percibiría como tal, ésta judicatura procede hacer el cálculo en base al sueldo mínimo vital mismo modificado por Decreto Supremo 003-2022-TR, publicado el día 03 de abril del 2022 incrementando salario mínimo vital a S/ 1,025.00 (UN MIL VEINTICINCO CON 00/100 soles) y conforme a lo que establece el numeral 7) del artículo 648 del Código Procesal Civil se obtendría como resultado la suma de S/615.00, sin embargo y acorde a los medios probatorios que se tiene en el presente proceso aunado al hecho de su labor que ha venido desempeñando y su situación actual aunado a que la menor se encuentra en periodo de crecimiento y demanda mayores gastos, debe fijarse en el monto de S/. 500.00 (quinientos soles con 00/100) . El monto fijado obedece a que, si bien es de tener en cuenta la capacidad económica del demandado, no puede perderse de vista que la pensión de alimentos debe cubrir mínimamente las necesidades de los menores (alimentación, salud, vestimenta, vivienda), acumulativamente debe tenerse en cuenta que el demandado no cuenta con obligaciones adicionales.</p> <p><u>SÉPTIMO: De las costas y costos.</u> Que, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil: “La imposición de la condena de costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración. Siendo que la demanda va ampararse estos corresponderían a la parte demandada; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso y realizando una aplicación extensiva de lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, debe de exonerársele de su pago.</p> <p>OCTAVO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS. La ley N° 28970, establece que serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios: “aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles”, lo que se pone en conocimiento del obligado mediante la expedición de la presente sentencia y conforme lo establece la propia ley en referencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00347-2022-0-2601-JP-CI-03, del Distrito Judicial de Tumbes– Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, alcanzando el puntaje de 18 en esta parte de la sentencia evaluada.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre de la Nación de quien emana esta potestad, FALLO: Declarando:</p> <p>1) FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS interpuesta por B, en representación de su menor hija C, en contra de A; en consecuencia, DISPONGO: Que el demandado acuda a favor de su menor hija con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada, de S/.500.00 (Quinientos con 0/100 soles); pensión que rige desde el día siguiente a la fecha de notificación de la demanda. Sin costas ni costos del proceso.</p> <p>2) REQUIÉRASE a la parte demandante realizar el diligenciamiento oportuno ante las oficinas del Banco de la Nación para la entrega física de la tarjeta de ahorros alimentista</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>										

	<p>y comunique el número de cuenta para emplazar al demandado y cumpla con depositar la pensión, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.</p> <p>3) PÓNGASE en conocimiento del obligado alimentario, lo siguiente:</p> <p>a) Que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia de por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley. –</p> <p>b) Que, ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años</p> <p>4) DÉJESE sin efecto la asignación anticipada dispuesta en el presente expediente.</p> <p>5) NOTIFÍQUESE conforme corresponda. - Preguntadas a las partes si se encuentran conformes con la Resolución Expedida, la parte demandante se reservó su derecho, siendo que la parte</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>									10	
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>demandada, manifestó no encontrarse de acuerdo, alegando formular recurso de apelación conforme corresponde a Ley. Se da por concluida la presente audiencia.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00347-2022-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes– Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango; alcanzando un valor de en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción 2° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE: 00347-2022-85-2601-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ :(...) ESPECIALISTA: (...) DEMANDADO: A DEMANDANTE: B <u>SENTENCIA DE VISTA N° 051 – 2023</u> <u>RESOLUCIÓN N° 05:</u> Tumbes, diecisiete de abril, Del año dos mil veintitrés. -	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i>				X					X		

	<p><u>I. PARTE EXPOSITIVA:</u> <u>VISTOS;</u> la apelación interpuesta por la parte demandada contra la Sentencia contenida en la resolución Cinco, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.----- --- <u>ANTECEDENTES:</u> En la resolución apelada se Resuelve: 1.- Declarar Fundada en Parte la demanda de Alimentos interpuesta por B, en representación de su menor hija C contra A, en consecuencia, Dispongo: que el demandado acuda a favor de su menor hija</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada, de S/.500.00 (...).----- -----</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. Si cumple</i> 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</i> 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/<i>de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. no cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			X								

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. no cumple .</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 00347-2022-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana respectivamente, alcanzando una puntuación de 7 en esta parte de la sentencia analizada.

<p>predomina en nuestro proceso civil, y por el principio de la personalidad del recurso de apelación, según los cuales el Juez Superior sólo puede conocer de aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes mediante apelación (nemo iudex sine actore) y en la medida del agravio sufrido en la sentencia de primer grado (tantum devolutum quantum appellatum)1; asimismo conforme se ha señalado en el artículo 196° del Código Procesal Civil que señala que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.-----</p> <p>-----</p> <p><u>TERCERO.-</u> Fundamentos de la apelación.- el demandado sustenta su escrito de apelación en lo siguiente: 1) La sentencia impugnada causa agravio procesal y constitucional, vulnerando el debido proceso, no evaluando su situación real, como establece el artículo 481° del C.C., habiendo acreditado sus ingresos de S/.700.00 mensuales, con declaración jurada y copia de su licencia de conducir vencida, dichos medios probatorios no han sido tomados en cuenta por el juzgador, estableciendo una pensión</p>	<p>excesiva de S/.500.00, poniendo en riesgo su subsistencia, por lo que solicita se establezca pensión acorde a sus posibilidades,</p>	<p><i>validez).</i> Si cumple/</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>										

Motivación del derecho	<p>proponiendo el monto de S/.300.00 mensuales. 2) Asimismo, no va valorado lo descrito en los artículos 235° del C.C., y artículo 06° párrafo segundo de la Constitución Política del Perú, donde claramente se establece que la responsabilidad en cuanto a cuidado y manutención y desarrollo de los hijos, corresponde a ambos padres; y no únicamente al padre, en este contexto, la demandante es una persona joven sin impedimento físico o mental, además de ser licenciada en enfermería, laborando en la Posta , información reconocida en acto de Audiencia, por lo que puede contribuir en la manutención y cuidado de la alimentista.-----</p> <p>-----</p> <p><u>CUARTO.- Sustento normativo:</u> 4.1. El artículo IX del título preliminar del Código del niño y del adolescente señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. 4.2. Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; así lo establece el artículo 92 del Código del niño y adolescente. 4.3. El</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados; de conformidad con el artículo 283 del Código Procesal Civil. 4.4. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (último párrafo del artículo 481 del Código Civil).----</p> <p>QUINTO.- Habiendo culminado las actuaciones, el Ministerio Público, en cumplimiento de sus funciones, mediante escrito N°775-2023, remite el Dictamen Fiscal N°30-2023; donde la Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes ha emitido la siguiente Opinión: 1.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación formulado por el demandado A, consecuentemente: 2.- Confirmar la Sentencia Apelada que, entre otros falla: “1.- Declarar Fundada en Parte la demanda de Alimentos interpuesta por B, en representación de su menor hija C, contra A, en consecuencia, Dispongo: que el demandado acuda a favor de su menor hija con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada, de S/.500.00 (...)”.-----</p> <p>SEXTO.- Sustento jurídico Fáctico: 6.1.- Manifiesta el demandado no haberse evaluado correctamente sus posibilidades económicas, al determinar una pensión alimenticia excesiva, no valorando los medios probatorios con que acredita sus ingresos, solicitando se fije una pensión acorde a sus posibilidades económicas. Al respecto, analizada la</p>	<p><i>normativo). Si cumple/</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia impugnada, se logró advertir que la misma si contempla los criterios descritos en el artículo 481° del Código Civil2 - “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos (...)”; sobre las posibilidades económicas del demandando, el A quo, determina que no obra documental que acredite fehacientemente sus ingresos mensuales, por ello, en el considerando 6.5, utiliza como base para determinar la pensión alimenticia, la remuneración mínima vital, siendo una constante utilizada bajo el criterio de ser el ingreso promedio en una persona laboralmente activa; restando valor probatorio a la declaración jurada presentada, al ser un documento elaborado unilateralmente y que no es acompañado con otros documentos que acrediten sus ingresos. En ese mismo sentido, si bien, el demandado posee su licencia de conducir vencida, resulta poco razonable que siempre permanecerá así, no apreciando documentos que acrediten impedimento para que el demandado realice el trámite de revalidación de licencia de conducir, y así pueda mejorar sus ingresos mensuales, y por ende, mejorar la calidad de vida de su menor hija. Por tanto, se aprecia un razonamiento basado en la valoración de los medios probatorios presentes en el proceso, conforme al artículo 197° del Código Procesal Civil – “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada (...)”, siendo la sentencia impugnada, acorde a la normativa aplicable al caso, no encontrando vulneración a los derechos procesales del demandado,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no ameritando mayor pronunciamiento el punto planteado. Teniendo en cuenta ello, la edad de la acreedora alimentarias, así como sus necesidades especiales propias de su edad, el juzgado considera razonable el monto de pensión establecida. 6.2.- Por otro lado, no se ha considerado que la responsabilidad alimentaria corresponde a ambos padres, aun mas si la demandante es una persona joven, sin impedimentos y que labora en la Posta, por lo que puede contribuir a la manutención de su menor hija. Es de indicar que, conforme al artículo 481° del Código Civil – “(...) el juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (...), el juzgador de origen, desarrolla dicho punto en el considerando 6.4 de la recurrida, y es que, siendo la demandante quien realiza los cuidados directo de la menor y procura su alimentación, dicha conducta cubre su responsabilidad de madre; correspondiendo al demandado, acudir económicamente al desarrollo de la alimentista. Por tanto, la responsabilidad alimentaria de ambos progenitores (6° de la Constitución Política del Perú), se está cumpliendo a cabalidad; sin que ello exima a la demandante, a procurarse ingresos económicos a fin de mejorar su calidad de vida, siendo el concepto de mujer trabajadora muy común en los últimos años; concluyendo que la sentencia recurrida se encuentra acorde a los medios probatorios actuados y realidad del caso,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>correspondiendo confirmarse.----- -----</p> <p>SÉTIMO.- De la revisión de autos y de la sentencia no se advierte que al emitirse la misma se haya incurrido en vicio de nulidad alguno, que la misma ha compulsado debidamente la prueba actuada y conforme a ello ha emitido el fallo, el que a criterio de este Despacho se halla con arreglo a Ley.-----</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00347-2022-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: muy alta se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>			X								

		<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

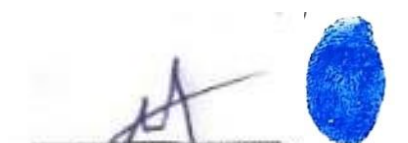
Fuente expediente N° 00347-2022-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, alcanzando un valor en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00347-2022-0-2601-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES, 2024, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, noviembre del 2024.



Balladares García; Yorli

Código estudiante: 1254101001

Código Orcid: 0000-0002-9937-4779

DNI: 42450449